



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801

Director: Lic. Aarón Navas Álvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 27 de febrero de 2015
No. 38

SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO, MÉXICO

REGLAMENTO INTERNO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO, MÉXICO.

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 920, 922, 393-AI, 402-AI, 131-BI, 135-BI, 1006, 1001, 1000, 986, 1011, 1007, 1008, 398-AI, 1007, 1008, 398-AI, 133-BI, 134-BI, 1010, 1009, 1005, 399-AI, 989, 994, 995, 998, 997, 999, 990, 992 y 993.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 988, 991, 401-AI, 394-AI, 136-BI, 397-AI, 1013-BIS, 1003, 987, 1013, 1012, 396-AI, 1012-BIS, 985, 1004, 132-BI, 395-AI, 996, 1002 y 400-AI.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION SEGUNDA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO, MÉXICO



INGENIERO FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Chalco,
Estado de México
2013 - 2015

A sus Habitantes hace saber:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II párrafo segundo y tercero, inciso “a” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 112, 113, 122, 123, 138, 141 y 143 de la Constitución Política del Estado Soberano y Libre de México; artículos 27, 28 y 31 fracción I y XXXVI, 48 fracciones II y III, 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Se da a conocer lo siguiente:

Que la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, Estado de México, en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el dos de octubre del año dos mil catorce, en el salón de Ex – Presidentas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, Estado de México, que se ubica en el segundo

piso del inmueble sito en Avenida Solidaridad Lote 2 Manzana 1 Zona 5 colonia Culturas de México, Chalco, Estado de México, con respaldo en los artículos 1, 2, 11, fracción I, 12, 13 fracciones III, VIII y XII, 13 BIS E fracciones IV y XIX y 15 BIS de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", en ejercicio de la facultad normativa, aprobó el Reglamento Interno de la Subdirección de Administración y Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO, MÉXICO.

**TÍTULO I DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto definir la estructura orgánica, funcionamiento y atribuciones de la Subdirección de Administración y Tesorería del Sistema Municipal DIF Chalco, que señala la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; la Ley de Contratación Pública y Servicios del Estado y Municipios; el Código Financiero del Estado de México; el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, Estado de México; reglamentos, acuerdos delegatorios de facultades que emita la Junta de Gobierno, la Presidenta o el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- La Subdirección de Administración y Tesorería del Sistema Municipal DIF Chalco, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las disposiciones que establezca el presente ordenamiento, así como en las políticas y objetivos establecidos en el Programa Operativo Anual.

Artículo 3.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la Subdirección de Administración y Tesorería del Sistema Municipal DIF Chalco, se coordinará con las autoridades municipales y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", el Código Financiero del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO II
DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA**

**CAPITULO PRIMERO
INTEGRACIÓN**

Artículo 4.- Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones la Subdirección de Administración y Tesorería del DIF Chalco, contará con las áreas que se establecen en el presente Reglamento, de acuerdo a la estructura orgánica y recursos presupuestales disponibles para tal efecto, el cumpliendo con los deberes, obligaciones y atribuciones que se señalan en los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, pudiendo ser:

- I.- Subdirección de Administración y Tesorería;
- II.- Coordinación de Contabilidad y Finanzas;
- III.- Jefatura de Recursos Humanos;
- IV.- Jefatura de Adquisiciones y Almacén General
- V.- Jefatura de Servicios Generales
- VI.- Notificador – Ejecutor;
- VII.- Auxiliar Administrativo

La Subdirección de Administración y Tesorería del Sistema Municipal DIF Chalco, contará además con el personal que por las necesidades del servicio se requiera, cuya organización, denominación y funciones se precisará en el Manual de Organización y de Procedimientos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO**

Artículo 5.- La Subdirección de Administración y Tesorería del Sistema Municipal DIF, resolverá los asuntos de su competencia, de conformidad con lo que establezca la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", el Código Financiero del Estado de México; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, Estado de México.

Artículo 6.- Por conducto del Subdirector de Administración y Tesorería del Sistema Municipal DIF Chalco, se informará a la Presidenta y Director del Sistema Municipal DIF Chalco, de las actividades propias de la dependencia, por lo menos una vez al mes, de igual modo en asuntos de notoria urgencia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA

Artículo 7.- La Subdirección de Administración y Tesorería, tendrá por objeto planear, organizar, dirigir y controlar los recursos financieros, humanos y materiales requeridos por las diferentes áreas del sistema.

Artículo 8.- El Subdirector de Administración y Tesorería, que designe la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidenta del Sistema Municipal DIF Chalco, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo del DIF Chalco;
- II. Someter a consideración del Director General los nombramientos de los servidores públicos y los movimientos de personal del Organismo;
- III. Proponer y aplicar las políticas y normas relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, promoción y bajas del personal del Organismo;
- IV. Ejecutar las sanciones administrativas y económicas a que se hagan acreedores los servidores públicos del Organismo, que deriven de resoluciones judiciales, administrativas o económicas, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- V. Establecer y operar los mecanismos de dirección y control de los sistemas administrativos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios del Organismo;
- VI. Adquirir o arrendar los bienes y servicios que el Organismo requiera, conforme a la normatividad correspondiente, vigilando el cumplimiento oportuno de los pedidos y contratos realizados;
- VII. Organizar y administrar la recepción, guarda, protección, distribución y suministro de los bienes en los almacenes del Organismo, conforme a la normatividad correspondiente y los requerimientos de las unidades administrativas;
- VIII. Formular conjuntamente con las demás unidades administrativas, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo;
- IX. Apoyar en el funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios del Organismo, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- X. Coordinar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que requiera el Organismo, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XI. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Organismo;
- XII. Validar el inventario general de bienes muebles y el inventario general de bienes inmuebles, de conformidad con los lineamientos emitidos al respecto por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIII. Proveer, en términos de la normatividad aplicable, los bienes y servicios para el desarrollo de las actividades del Organismo;
- XIV. Gestionar ante las dependencias correspondientes los recursos financieros del Organismo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y previa autorización del Director General;
- XV. Elaborar y proponer al Director General estrategias financieras para cumplir con las metas institucionales, incluyendo acciones que le permitan allegarse de recursos provenientes de financiamiento;
- XVI. Administrar los recursos financieros del organismo, estableciendo mecanismos para la captación y control de los ingresos destinados al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico del DIF Chalco;
- XVII. Suscribir mancomunadamente con la Presidenta los contratos y demás documentos relativos a la apertura de cuentas bancarias del Organismo;
- XVIII. Programar y autorizar las erogaciones o pagos con cargo al presupuesto de egresos del Organismo;
- XIX. Aplicar y controlar las asignaciones financieras generadas con motivo del desarrollo de las funciones del Organismo;
- XX. Elaborar el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos del Organismo, tomando en cuenta los objetivos y requerimientos programáticos de sus unidades administrativas;
- XXI. Establecer y desarrollar sistemas integrales de planeación para la programación y presupuestación del Organismo, con el fin de optimizar el destino de los recursos;
- XXII. Programar y coordinar el manejo de los recursos financieros, así como la integración de los presupuestos con orientación programática de las unidades administrativas del Organismo;

- XXIII. Formular los estados financieros del Organismo, así como los registros e informes contables y presupuestales y su presentación en tiempo y forma a las instancias correspondientes;
- XXIV. Registrar contablemente el patrimonio de bien inmueble y mueble del Organismo; Administrar los recursos financieros del Organismo, en términos de los ordenamientos legales en la materia;
- XXV. Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas y vigilar su aplicación;
- XXVI. Manejar los recursos financieros propios del Organismo con las instituciones bancarias que ofrezcan los mejores rendimientos y servicio;
- XXVII. Llevar a cabo el cobro de créditos fiscales que este Organismo tenga derecho a percibir, que se deriven de responsabilidades administrativas, así como aquellos a los que las leyes les de ese carácter; a través del procedimiento económico coactivo de ejecución, en los términos de las disposiciones legales previstas en el Título Décimo Tercero del Código Financiero del Estado de México;
- XXVIII. Ejecutar las sanciones administrativas disciplinarias, económicas, pecuniarias a que se hagan acreedores los servidores públicos del Organismo, que deriven de resoluciones judiciales, administrativas o económicas, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- XXIX. Las demás que le señalan otros ordenamientos legales y las que le encomienden la Junta y la Dirección General;
- XXX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPITULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS:

Artículo 9.- Programar, administrar, vigilar e informar a la Subdirección de Administración y Tesorería sobre las acciones relativas al manejo de los recursos financieros propios y asignados al Sistema, registrar contable y presupuestalmente las operaciones financieras del sistema para la obtención de estados financieros.

Artículo 10.- La coordinación de Contabilidad y Finanzas, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos anual con orientación programática;
- II. Coordinar y controlar la asignación del presupuesto de egresos a los programas que integran el organismo y someterlo a la autorización de las instancias respectivas;
- III. Vigilar el comportamiento del ejercicio presupuestal y detectar las desviaciones que se hayan suscitado;
- IV. Elaborar transferencias presupuestales mediante autorización;
- V. Resguardar los ingresos propios que se reciben diariamente por concepto de servicios otorgados por las diferentes coordinaciones y depositarlo en las cuentas bancarias;
- VI. Controlar el flujo de efectivo del Sistema, efectuando cortes de caja diarios;
- VII. Administrar y controlar las cuentas bancarias del Sistema;
- VIII. Controlar la guardia y custodia de los cheques propiedad del Sistema; Controlar el fondo fijo de caja conforme a los lineamientos establecidos; Elaborar los estados financieros y presupuestales del Sistema;
- IX. Verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos a que debe sujetarse la contabilidad del organismo con apego a las medidas de control interno establecidas;
- X. Realizar el correcto registro de los asientos contable-presupuestal que se deriven de las operaciones financieras realizadas por las diversas áreas que comprenden el Sistema;
- XI. Realizar la adecuada integración contable de los activos propiedad del Sistema;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Sistema; Integrar y mantener el archivo y resguardo de la documentación original soporte de los registros contables así como de los estados financieros del Sistema;
- XIII. Integrar el proyecto de presupuesto de egresos del Sistema, el control de los registros contable-presupuestal de los ingresos, egresos, activo y pasivo para elaborar en forma oportuna los estados financieros y entregarlos al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de México;
- XIV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPITULO QUINTO

DE LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS:

Artículo 11.- Realizar los programas, acciones y tareas en materia de relaciones laborales, administración de personal, capacitación y desarrollo.

Artículo 12.- A la Jefatura de Recursos Humanos, le corresponden entre otras las funciones siguientes:

- I. Realizar, en los casos que proceda, el reclutamiento y selección de candidatos para la ocupación de puestos vacantes en el sistema;
- II. Elaborar y tramitar el formato único de movimiento de personal, con motivo de altas, bajas, promociones, demociones y transferencias de personal;
- III. Revisar y aplicar en la nómina, las altas, bajas y movimientos de personal, así como las incidencias que sirven de base para su elaboración;
- IV. Elaborar la nómina quincenal del personal del sistema;
- V. Entregar y recabar la firma de los comprobantes de pago del personal;
- VI. Revisar, aplicar, registrar y controlar los gravámenes fiscales relacionados con el sueldo, de acuerdo con lo establecido en las leyes impositivas correspondientes;
- VII. Realizar el entero de cuotas y aportaciones, ante la institución de seguridad social correspondiente;
- VIII. Aplicar a los servidores públicos los descuentos de nómina con motivo de obligaciones contraídas con el sistema, los asumidos con terceros, los ordenados por autoridad judicial, así como las correspondientes a cuotas y aportaciones sindicales;
- IX. Turnar al Departamento de Finanzas del sistema, los reportes de nómina para su registro contable y afectación presupuestal;
- X. Elaborar la declaración informativa anual de sueldos y turnarla al Departamento de Finanzas del sistema, para su presentación ante las autoridades hacendarías correspondientes;
- XI. Integrar y actualizar los expedientes del personal adscrito al sistema;
- XII. Elaborar y tramitar los contratos, nombramientos, promociones, transferencias, reubicaciones, suspensiones, licencias, permisos, permutas y bajas de personal;
- XIII. Calcular, tramitar y registrar el pago de finiquitos, indemnizaciones y liquidaciones de personal por baja;
- XIV. Elaborar y actualizar la plantilla de personal del sistema;
- XV. Elaborar y aplicar las encuestas y cuestionarios correspondientes, que permitan conocer evaluar el clima organizacional;
- XVI. Elaborar, aplicar y controlar, los perfiles y descripción de puestos del sistema;
- XVII. Elaborar, aplicar y controlar, los formatos de evaluación del desempeño;
- XVIII. Elaborar y proponer a la Subdirección de Administración y Tesorería, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del sistema;
- XIX. Supervisar la correcta aplicación de normas, políticas y lineamientos en materia laboral y de personal;
- XX. Elaborar las actas administrativas e informativas que correspondan, con motivo de actos y omisiones en que incurra el personal, contrarios a las normas, políticas y lineamientos aplicables en materia de personal y relaciones laborales;
- XXI. Realizar, en coordinación con el área jurídica del sistema, la rescisión de la relación de trabajo, así como los trámites que se generen con este motivo, ante la autoridad laboral que corresponda;
- XXII. Recibir y atender a los estudiantes de educación técnica, media superior y superior, que solicitan realizar su servicio social y prácticas profesionales en el sistema, así como elaborar las cartas de aceptación y liberación correspondientes;
- XXIII. Elaborar constancias de empleo, para los servidores públicos adscritos al sistema;
- XXIV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPITULO SEXTO

DE LA JEFATURA DE ADQUISICIONES Y ALMACÉN GENERAL:

Artículo 13.- La Jefatura de Adquisiciones y Almacén, es una unidad administrativa que depende de la Subdirección de Administración y Tesorería, tendrá por objeto Programar, coordinar, ejecutar y suministrar la adquisición de materiales y materias primas que necesita el Sistema Municipal DIF y Almacén General para así tener un mejor funcionamiento y manejo del mismo.

Artículo 14.- A la Jefatura de Adquisiciones y Almacén General, le corresponden entre otras las funciones siguientes:

- I. Gestiona las necesidades del SMDIF y Almacén General.
- II. Analiza cuadro comparativo para decidir al proveedor que ofrece el mejor bien o servicio tomando en cuenta precio, calidad, condiciones de pago y entrega y así mismo realizar el convenio correspondiente.
- III. Estudiar la situación de mercado, precios, flujo y calidad de los productos a adquirir.

- IV. Generar y controlar el presupuesto designado del área para su consumo.
- V. Dar el seguimiento a la requisición hasta la entrega en el lugar y en el momento requerido por el área, para el buen desempeño de las funciones del departamento y del Almacén General
- VI. Controlar las entradas y salidas de almacén en general.
- VII. Recibir la entrada de Mercancía comprada y donada de Almacén General así como resguardo de las diferentes áreas del SMDIF.
- VIII. Integrar expedientes con requisición de compra, cuadro comparativo, factura, solicitud de cheque y póliza de cheque recibido.
- IX. Encargarse de la adquisición, manejo, almacenamiento, y seguridad de los insumos.
- X. Revisar que los requerimientos de información de los recursos materiales por almacenar estén completos; debiendo de cumplir los siguientes requisitos: Concepto, folio, fecha, capacidad, caducidad.
- XI. Firmas de revisión y aprobación de las entradas y salidas de los bienes.
- XII. Distribución de copias de las requisiciones.
- XIII. Tener un registro actualizado de movimientos del almacén de la Dependencia o Entidad.
- XIV. Custodiar todo los recursos materiales guardados en el almacén tanto en la cantidad como su buen estado.
- XV. Desarrollar otras funciones en el área de su competencia.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 15.- El Departamento de Servicios Generales es sumamente importante proteger y resguardar la seguridad e integridad física de los usuarios, las instalaciones, el mobiliario, equipo de oficina, insumos, vacunas, etc.

Coordinar el personal que está a disposición para enviarlos a las diferentes áreas del sistema.

Artículo 16.- A la Jefatura de Servicios Generales, le corresponden entre otras las funciones siguientes:

- I. Reparación, adecuación o mantenimiento en las diferentes instalaciones de SMDIF, conservando la integridad física tanto de las personas que prestaran el servicio de reparación, mantenimiento o remodelación necesaria como de las que utilizaran dicho bien inmueble.
- II. Los trabajos a realizar deberán llevarse a cabo, respetando los límites presupuestales definidos y aprovechando los recursos que se tienen para realizar los trabajos de mantenimiento, reparación y remodelación.
- III. Mantenimiento o reparación a mobiliario de las áreas externas pertenecientes al SMDIF los cuales son: Albergue Puente Infantil, Estancia Infantil, CRIS, Valientes.
- IV. Realizar oportunamente el mantenimiento preventivo y correctivo a las diversas instalaciones que integran el SMDIF, a efecto de contar con instalaciones en óptimas condiciones de uso, el mantenimiento o reparación preventivo o correctivo se realizara preferentemente con personal del DIF; en caso de que éste no cuente con el equipo necesario o personal especializado, deberá buscarse un proveedor o personal especializado.
- V. Llevar un registro de las solicitudes recibidas con fecha y hora de recepción; así como fecha de atención y solución a cada uno de ellos, con el fin de tener una medición de la eficiencia de los tiempos de respuesta.
- VI. Realizar inspecciones en los diferentes centros pertenecientes al SMDIF, cuando menos una vez al año para garantizar la buena funcionalidad de los mismos.
- VII. Establecer el presupuesto necesario para el mantenimiento de los inmuebles al SMDIF.
- VIII. Apoyar durante las contingencias que se han presentado como sismos, aguaceros e inundaciones evitando daños mayores, tanto al inmueble, al mobiliario, equipo de oficina e insumos.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS COBROS FISCALES Y RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Artículo 17.- Para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución se deberá atender lo establecido para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 18.- Para realizar la función concerniente al cobro de créditos fiscales y responsabilidades resarcitorias que se hayan impuesto a servidores públicos, la Subdirección de Administración y Tesorería, contara con un Notificador – Ejecutor, quien llevara a cabo la notificación y ejecución de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que recaigan en el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 19.- El Notificador – Ejecutor, se ajustará al Título Décimo Tercero del Procedimiento Administrativo de Ejecución del Código Financiero del Estado de México, y al Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I.- Notificar, en tiempo y forma, las citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que recaigan en el Procedimiento Administrativo de Ejecución o resarcitorios que para el efecto le sean turnados;

II.- La notificación de la citación, requerimiento y de la resolución o actos que recaigan en el Procedimiento Administrativo de Ejecución o resarcitorios, deberá hacerlo en forma personal, por edictos y/o por correo certificado de acuerdo con el Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

III.- La notificación de la citación, requerimiento y de la resolución o actos que recaigan en el Procedimiento Administrativo de Ejecución o resarcitorios, podrá realizarse por estrados de acuerdo con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México; fijándose durante diez días el documento a notificar en un sitio abierto al público de la Subdirección de Administración y Tesorería o publicándolo el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México; computándose dicho plazo a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda. En este caso, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día siguiente a aquél en que se hubiera fijado o publicado el documento y surtirán efectos al día hábil siguiente.

IV.- El Notificador - Ejecutor se constituirá en el domicilio del destinatario de los actos, debiendo identificarse con la credencial de acreditación como Notificador – Ejecutor que al efecto se expida a su favor, así mismo asentara su nombre y firma, el número de identificación que lo acredite como tal, y solicitará al interesado, que asiente de su puño y letra su nombre y firma;

V.- Si quien haya que notificar o el requerido del crédito fiscal o su representante no se encuentran en el momento en que se practique la notificación, ésta podrá realizarse con la persona que se encuentre en el domicilio, siempre y cuando se cerciore que el domicilio corresponde al destinatario del acto a notificar y la persona que atiende la diligencia cuente con capacidad de ejercicio;

VI.- El notificador ejecutor hará constar en un acuse de recibo el documento que se notifique y que se entregue al interesado, en el que deberá contener los datos del acto notificado, de la persona con quien se entendió la diligencia y del cercioramiento del domicilio en que se realizó la diligencia de notificación; debiendo asentar razón de las circunstancias que observe durante la diligencia de notificación;

VII.- Para la práctica de la notificación, se podrá utilizar impresos que estén pre-elaborados, así como los elementos incorporables a un sistema de compilación y reproducción mecánico o electrónico, que garantice su conservación y recuperación completa y fidedigna, cuando cumplan con los requisitos de forma de la notificación;

VIII.- En el caso, de que la persona que se deba notificar, se niegue a firmar la notificación, así como a recibir la documentación a que se refiere la notificación, el Notificador asentará la negativa del interesado a firmar de enterado;

IX.- El Notificador tendrá fe de las circunstancias que observe en la diligencia de notificación; y,

X.- El Ejecutor se identificará plenamente ante la persona con quien deba practicarse la diligencia, debiendo señalar en las actas correspondientes, el cargo que ocupa, la fecha del documento con el cual se identifica del que se infiera su vigencia, que contenga nombre y la firma del funcionario competente para expedirlo, el puesto que desempeña y el fundamento legal que lo faculta para expedir el documento de identificación referido.

Artículo 20.- El Procedimiento Administrativo de Ejecución, se llevara a cabo, una vez que la Subdirección de Administración y Tesorería, emita mandamiento de ejecución, en el que designe al Notificador – Ejecutor, quien se identificara plenamente ante la persona con quien deba practicarse la diligencia, además deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 379 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 21.- Los actos, procedimientos y resoluciones que la Subdirección de Administración y Tesorería del DIF de Chalco, dicté o ejecute en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de este Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 22.- En materia de instauración de los Procedimientos Administrativos de Ejecución y los recursos legales que el afectado haga valer en contra de resoluciones, la Subdirección de Administración y Tesorería se regirá y actuara de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Chalco, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Reglamento puede ser derogado o aumentados sus artículos, según se requiera en la práctica o aplicación del mismo, buscando perfeccionarlo, por lo cual queda a modificaciones, a propuesta y a la aprobación de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF Chalco, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, fracción I, 12, 13, fracciones III, VIII, XII y 13 Bis de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO.

PRESIDENTA
RÚBRICA
C. SUSANA BELMONT DE OSORNO

SECRETARIO
RÚBRICA
DR. JOSÉ LUIS CAMACHO GRANADOS

TESORERO
RÚBRICA
LIC. ALICIA REYES MONROY

VOCAL
RÚBRICA
LIC. MARINA CARMONA GARCÍA

VOCAL
RÚBRICA
C. ROBERTO MALDONADO CULHUAC

Dado en el Salón de Ex Presidentas del SMDIF de Chalco, Estado de México, en el desahogo del punto dos del orden del día correspondiente a la trigésima sexta sesión de la Junta de Gobierno con carácter extraordinaria, celebrada a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.



INGENIERO FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Chalco,
Estado de México
2013 - 2015

A sus Habitantes hace saber:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II párrafo segundo y tercero, inciso "a" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 112, 113, 122, 123, 138, 141 y 143 de la Constitución Política del Estado Soberano y Libre de México; artículos 27, 28 y 31 fracción I y XXXVI, 48 fracciones II y III, 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Se da a conocer lo siguiente:

Que la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, Estado de México, en la trigésima sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, celebrada en el salón de Ex – Presidentas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, Estado de México, que se sitúa en el segundo piso del inmueble sito en Avenida Solidaridad Lote 2 Manzana 1 Zona 5 colonia Culturas de México, Chalco, Estado de México, con respaldo en los artículo 1, 2, 11, fracción I, 12, 13 fracciones III, VIII y XII, 13 BIS E fracciones IV y XIX y 15 BIS de la Ley que Crea los Organismo Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", en ejercicio de la facultad normativa, aprobó el Reglamento de la Contraloría Interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, Estado de México, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO I
DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto definir la estructura orgánica, funcionamiento y atribuciones de la Contraloría Interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; la Ley de Contratación Pública y Servicios del Estado y Municipios; el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México; reglamentos, acuerdos delegatorios de facultades, manuales de procedimiento y organización que apruebe la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- La Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF Chalco, México, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las disposiciones establecidas en este ordenamiento y otras disposiciones.

Artículo 3.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF Chalco, se coordinará con las autoridades municipales y estatales, en los términos que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Contraloría: a la Contraloría Interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco;
- II.- Contralor: Al Titular de la Contraloría Interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco;
- III.- Órgano Superior: A la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco;
- IV.- Superior Jerárquico: a la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México;
- V.- Director: Al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México;
- VI.- Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII.- Reglamento: Al presente Reglamento de la Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF Chalco;
- VIII.- Código Adjetivo: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IX.- Código Sustantivo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- X.- Unidad Administrativa, a las Coordinaciones, Centro de Rehabilitación e Integración Social (CRIS), Subsistema, Albergue Puente Infantil "San Francisco", y a las unidades administrativas dependientes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México;
- XI. Acciones de Control y Evaluación, a la auditoría, vigilancia, verificación, fiscalización, inspección, testificación, asesoría, autocontrol y evaluación de la gestión pública de las dependencias y organismos auxiliares, y demás acciones de la misma naturaleza a cargo de la Contraloría Interna; y
- VIII. Gobierno Municipal, al Ayuntamiento del Municipio de Chalco, México.

**TÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO, MÉXICO.**

**CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

Artículo 5.- La Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF de Chalco, contará con el personal que de acuerdo a los recursos presupuestales disponibles para tal efecto, cumpliendo con los deberes, obligaciones y atribuciones que se señalan en los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, cuya organización, denominación y funciones se precisará en el Manual de Organización y de Procedimientos, pudiendo ser:

- I. Contralor Interno;
- II.- Secretaria;
- III.- Asesor (es) Jurídico (s);
- IV.- Notificador;

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- La Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF, tramitará los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO III
FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 7.- La Contraloría Interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado y aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidenta del SMDIF.

Artículo 8.- La Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF Chalco, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros, materiales y humanos del DIF en todas las áreas, oficinas, departamentos, fideicomisos, y aquellas unidades administrativas que manejen fondos o valores, o bien reciban un subsidio condicionado de éste, a efecto de que se realicen con transparencia, legalidad y con criterios de racionalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 9.- El Contralor interno del Sistema Municipal DIF Chalco, estará facultado por éste Reglamento para expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en los expedientes de la Contraloría cuando formen parte de procedimientos administrativos.

Artículo 10.- El Contralor Interno del SMDIF Chalco, con el apoyo del Personal a su cargo tendrá las siguientes funciones:

- I. Reportar los movimientos del personal que correspondan cada mes a la Dirección General de Responsabilidades y situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México;
- II.- Reportar los Movimientos de Personal del año inmediato anterior, en el Sistema de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a fin de actualizar el padrón de servidores públicos obligados a presentar Manifestación de Bienes por actualización de situación patrimonial;
- III.- Asistir a las diversas comunidades y planteles Educativos a colaborar con la Secretaría de la Contraloría para integrar los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- IV.- Auditar y evaluar las diferentes áreas que integran el Sistema, con la finalidad de prevenir se incurra en algún tipo de responsabilidad y así eficientar el servicio público;
- V.- Verificar en el Sistema de Consulta de Boletín de Empresas Objetadas si la Persona Física o Moral que pretende contratar con el Organismo no se encuentra boletinada ni sujeta a proceso alguno;
- VI.- Testificar y verificar que se elabore correctamente el Inventario General de Bienes Muebles y las acciones tendientes a regularizarlo;
- VII.- Informar al personal obligado a presentar Manifestación de Bienes y los plazos en los que debe dar cumplimiento a ésta obligación;
- VIII.- Consultar el Sistema de Constancias de No Inhabilitación de las personas que pretendan desempeñar un servicio público en el Organismo;
- IX.- Fomentar el cumplimiento de los Lineamientos en materia de Entrega Recepción.
- X.- Dar el procedimiento Legal necesario a todas y cada una de las quejas y denuncias seguidas ante éste Órgano de Control Interno, iniciadas por los ciudadanos o diversas autoridades externas a éste Sistema;
- XI.- Mantener actualizado el Registro en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el fin de conocer permanentemente las sanciones aplicadas a los servidores públicos;
- XII.- Otorgar el seguimiento necesario a los Pliegos Preventivos de Responsabilidades mediante la tramitación de Periodos de Información Previa o bien la integración de los Procedimientos Administrativos respectivos;
- XIII.- Verificar y dar seguimiento a los hallazgos y/o observaciones que remita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV.- Comisionar al personal que considere necesario para llevar a cabo lo establecido en la fracción IV.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR INTERNO

Artículo 11.- El contralor interno, que apruebe la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Supervisar los Planes y Programas instaurados en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, además de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación;

II.- Fiscalizar el Ingreso y ejercicio del gasto público del Sistema Municipal DIF Chalco y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III.- Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

IV.- Asesorar a los Coordinadores y titulares de Áreas del Sistema Municipal DIF Chalco, México y fideicomisos de la administración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco;

V.- Establecer las bases generales para realizar auditorías, así como visitas periódicas e inspecciones en los centros, programas, oficinas, departamentos, dependencias y áreas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco;

VI.- Realizar auditorías, visitas, inspecciones, supervisiones y métodos de control interno, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos en los centros, programas, oficinas, departamentos, dependencias y áreas del DIF, fideicomisos y, en general, donde se involucren fondos condicionados o valores públicos del DIF, con objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VII.- Supervisar que los recursos federales y estatales asignados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VIII.- Revisar la contabilidad, así como los estados financieros de los centros, programas, oficinas, departamentos, dependencias y áreas, y fiscalizar los subsidios otorgados por el DIF a sus organismos internos, fideicomisos y de todos aquellos organismos o particulares que manejen fondos o valores del DIF Chalco, o reciban algún subsidio de éste;

IX.- Vigilar y supervisar el cumplimiento de los actos jurídicos celebrados por proveedores y contratistas con el Sistema Municipal DIF, solicitando la información relacionada con las operaciones relacionadas, y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan;

X.- Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de las funciones;

XI.- Hacer del conocimiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias fincadas a servidores o exservidores públicos o personas obligadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas, y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

XII.- Designar y comisionar al personal adscrito a la propia contraloría interna, con el propósito de realizar auditorías a las unidades administrativas del Sistema Municipal DIF Chalco, así como normar y controlar su actividad;

XIII.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias, relacionadas con el desempeño de los servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco;

XIV.- Conocer, atender, investigar y dar seguimiento a las quejas, denuncias, inconformidades y sugerencias que particulares o funcionarios del propio Sistema Municipal DIF presenten por actos u omisiones de servidores públicos del Sistema Municipal DIF Chalco, que advierta como causales de responsabilidad administrativa disciplinaria o resarcitoria o de otra naturaleza que afecte el funcionamiento u orden interno y derivar o consignar aquellos asuntos que no sean de su competencia a las autoridades correspondientes, en términos de la que prevé el Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XV.- Substanciar los procedimientos administrativos para el fincamiento de las responsabilidades administrativas disciplinarias y/o resarcitorias en que incurran los servidores públicos de las entidades fiscalizables por actos u omisiones, con respecto a las obligaciones señaladas en la legislación aplicable y promover, ante las instancias competentes, el fincamiento de las demás responsabilidades a los servidores públicos a que se refiere el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XVI.- Identificar las responsabilidades de los servidores públicos, a través del procedimiento administrativo que para este efecto instrumente, para que una vez concluido, turnar el expediente al Superior Jerárquico del Sistema Municipal DIF Chalco, para el dictado de la resolución en la que se imponga la sanción administrativa correspondiente;

XVII.- Vigilar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia de sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, de adquisiciones, de arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al DIF;

XVIII.- Vigilar el cumplimiento por parte de los centros, programas, oficinas, departamentos, dependencias y áreas del DIF Chalco, de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores propiedades del DIF;

- XIX.- Llevar a cabo y coordinar la realización de inspecciones, auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas a la Junta de Gobierno, la Presidenta y al Director del Sistema Municipal DIF Chalco;
- XX.- Informar a la Junta de Gobierno, a la Presidenta y al Director del Sistema Municipal DIF el resultado de las revisiones de los centros, programas, oficinas, departamentos, dependencias y áreas del DIF, que hayan sido objeto de fiscalización e informar a las autoridades competentes del resultado de dichas revisiones si le fuere requerido;
- XXI.- Participar y vigilar la Entrega – Recepción de las unidades administrativas, de las dependencias y fideicomisos del Sistema Municipal DIF Chalco en términos de los Lineamientos que regulan la Entrega Recepción que emite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXII.- Revisar los estados financieros de la Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXIII.- Vigilar que los ingresos que se obtengan por los servicios que otorga el Sistema Municipal DIF de Chalco, se enteren en tiempo y forma a la Tesorería del mismo DIF municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XXIV.- Vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se apegue estrictamente a las leyes y reglamentos vigentes, así como los centros, programas, oficinas, departamentos, dependencias y organismos internos del DIF Chalco, cumplan con las normas de control y fiscalización aplicables en la materia;
- XXV.- Opinar previamente a su expedición sobre los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elaboren en los centros, programas, oficinas, departamentos, dependencias y áreas del DIF Chalco;
- XXVI.- Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema Municipal DIF, expresando las características de identificación y destino de los mismos en términos de las disposiciones legales que así lo señalen;
- XXVII.- Verificar que los servidores públicos del Sistema Municipal DIF Chalco cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XXVIII.- Representar a la Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF Chalco, México, ante toda clase de autoridades;
- XXIX.- Rendir informe correspondiente, de la evaluación que realice sobre el desempeño de los servidores públicos de la administración pública del Sistema Municipal DIF Chalco;
- XXX.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito para hacer cumplir sus determinaciones;
- XXXI.- Conocer el cumplimiento de las resoluciones que emita;
- XXXII.- Ejecutar las instrucciones que reciba de la Presidenta, del Director o de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF Chalco;
- XXXIII.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Contraloría;
- XXXIV.- El Contralor Interno contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a su presupuesto;
- XXXV.- Las demás que le señalen los ordenamientos legales, reglamentos, acuerdos delegatorios de facultades.

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO, MÉXICO

CAPITULO I FUNCIONES DE LA SECRETARIA

Artículo 12.- La secretaria tendrá las siguientes funciones;

- I. Llevar la Agenda de Trabajo del Titular de la Contraloría Interna del Sistema DIF Chalco;
- II.- Recibir la documentación que las distintas áreas del Sistema Municipal DIF dirigen a la Contraloría Interna del Sistema;
- III.- Elaborar oficios o información que será enviada a otras Dependencias;
- IV.- Registrar y llevar el control de archivo de documentación recibida o elaborada por el área;
- V.- Recibir la documentación externa que Dependencias del Gobierno del Estado de México, Municipal o Federal dirigen a la Contraloría del Sistema.

- VI.- Realizar la actualización del Padrón de Movimientos de Alta, Baja o Anualidad de servidores públicos para su control y registro en la página de la Dirección de Responsabilidades, Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría.
- VII.- Dar de alta y mantener actualizados los procedimientos Administrativos, Disciplinarios y/ Resarcitorios en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.
- VIII.- Consultar y obtener las Constancias de No inhabilitación de las personas que pretendan desempeñarse en éste Organismo Descentralizado.
- IX.- Verificar el Boletín de Empresas Objetadas;
- X.- Apoyar al Titular de la Contraloría Interna con la elaboración de Programa Operativo Anual, Informes Trimestrales y Presupuesto Basado en Resultados Municipal.
- XI.- Mantener comunicación Institucional con Dependencias Municipales y del Gobierno del Estado de México.
- XII.- Operar el Sistema de Entrega-Recepción (CREG) conforme a los Lineamientos establecidos para Entrega-Recepción
- XIII.- Así como las que determine el (la) Titular de la Contraloría Interna;

CAPITULO II
 FUNCIONES DEL (LOS) ASESOR (ES) JURÍDICO(S)

Artículo 13.- El (los) Asesor (es) Jurídico(s), tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- I.- Asesorar respecto de asuntos de la competencia y atribuciones de la Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF Chalco, para orientar a las demás unidades administrativas, las entidades fiscalizables y los que le sean encomendados por el titular de la Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF Chalco;
- II.- Proponer al Contralor Interno del DIF Chalco, los proyectos mediante los cuales se promueva el fincamiento de responsabilidades administrativas disciplinarias y/o resarcitorias, en contra de servidores públicos, ex servidores o personas sujetas y obligadas en términos de los Artículos 1, 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III.- Revisar, fundar y motivar la documentación necesaria para la práctica de auditorías, visitas, inspecciones y revisiones que implemente éste Órgano de Control Interno ante las unidades administrativas que integran el Sistema Municipal DIF Chalco;
- IV.- Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos del Sistema Municipal DIF.
- V.- Auxiliar al Titular de la Contraloría Interna en los trámites de los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios que se inicien en contra de servidores públicos del Sistema Municipal DIF Chalco.
- VI.- Auxiliar al Titular de la Contraloría Interna a investigar las irregularidades administrativas de servidores públicos del Sistema Municipal DIF Chalco durante la prestación del servicio público.
- VII.- Elaborar los oficios dirigidos a unidades administrativas del Sistema Municipal DIF, mediante los que el Titular de la Contraloría Interna del DIF requiera de información sobre irregularidades administrativas que se investigan.
- VIII.- Realizar los Citatorios a Garantía de Audiencia para servidores públicos, mediante los que se concede el derecho constitucional de defensa.
- IX.- Elaborar los acuerdos de radicación para iniciar la investigación de irregularidades administrativas que se atribuyen a servidores públicos del Sistema Municipal DIF.
- X.- Auxiliar al Contralor Interno en la elaboración de proyectos, reglamentos, manuales de procedimientos etc.
- XI.- Asesorar a las distintas áreas del DIF, en elaboración de actas administrativas que se levantan a servidores públicos del Sistema Municipal DIF, por cualquier causa que señale el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y el Reglamento Interior del Trabajo.
- XII.- Participar en la formación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS) en coordinación con la Delegación de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y la Coordinación de Nutrición de éste Sistema Municipal DIF Chalco.
- XIII.- Coadyuvar para dar de alta y mantener actualizados los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y/o Resarcitorios en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.
- XIV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales o que le confiera la Contralor Interno del Sistema Municipal DIF Chalco.

Artículo 14.- El (los) asesor (es) jurídico (s) de la Contraloría Interna, podrán ser comisionados para llevar a cabo auditorías, revisiones, inspecciones, contando con las atribuciones siguientes;

- I.- Llevar a cabo las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones a las que haya sido comisionado en la entidad fiscalizable, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables, al Código de Ética, a los manuales de organización y de procedimientos y demás criterios emitidos por el Titular de la Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF Chalco;

- II.- Realizar las notificaciones relativas a los actos de fiscalización en que participen;
- III.- Levantar las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se haga constar hechos u omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones;
- IV.- Realizar las compulsas, respecto a las auditorías, visitas e inspecciones en las cuales sean comisionados, de la documentación comprobatoria relativa a las obras, bienes o servicios relacionados con los terceros que hubieren contratado con las entidades fiscalizables;
- V.- Analizar y evaluar la información y documentación que se les proporcione, en la práctica de las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones;
- VI.- Elaborar los papeles de trabajo de sus actos de fiscalización, así como las cédulas de observaciones para integrar los expedientes;
- VII.- Intervenir en la forma que determine el Titular de la Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF, en la formulación del proyecto final del Informe de Resultados de los actos de fiscalización, en los que haya participado;
- VIII.- Organizar, clasificar, archivar y guardar la reserva debida, de acuerdo a las disposiciones aplicables, de la información y documentación de que tengan conocimiento;
- IX.- Coordinar la devolución de la documentación original que haya sido presentada por las entidades fiscalizables para solventar las observaciones determinadas por el Órgano Superior;
- X.- Participar en la elaboración y verificación del cumplimiento y aplicación del Programa Operativo Anual del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México, en el ámbito de su competencia;
- XI.- Practicar las auditorías financieras, administrativas, operacionales, de desempeño, conforme al programa establecido con el fin de supervisar y vigilar la correcta aplicación de los recursos contemplados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, que provengan del Ayuntamiento de Chalco, o del Gobierno Estatal, o los que ejerzan las diversas áreas con manejo de recursos;
- XII.- Elaborar los informes preliminares de los resultados obtenidos de las auditorías financieras, administrativas, operacionales y de desempeño, realizadas;
- XIII.- Requerir de los titulares de las áreas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, las aclaraciones o solventaciones que correspondan a las observaciones que resulten de las revisiones o verificaciones que haya llevado a cabo conforme al presente Reglamento;
- XIV.- Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional de las áreas y unidades administrativas del Sistema Municipal DIF Chalco, de acuerdo con los manuales de organización y de procedimientos;
- XV.- Evaluar el cumplimiento de las políticas y los programas a cargo de las diversas áreas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, con el objeto de retroalimentar el proceso de planeación, programación y presupuestación;
- XVI.- Brindar asesoría a las áreas del Sistema Municipal DIF Chalco, en materia de los procesos administrativos y financieros que realizan, con el objeto de elevar la eficiencia de los mismos, en el marco de sus objetivos y metas;
- XVII.- Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas del Sistema Municipal DIF Chalco;
- XVIII.- Atender y asesorar a servidores públicos y quienes hayan dejado de serlo, para solventar las observaciones determinadas por el Titular de la Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF Chalco, cuando sea necesaria su intervención;
- XIX.- Determinar si la documentación y demás elementos presentados por las entidades fiscalizables para dar atención a las observaciones, son o no suficientes para aclararlas, justificarlas o solventarlas y, en su caso, acordar lo conducente;
- XX.- Diseñar y operar el sistema de control y seguimiento de las observaciones y recomendaciones de los informes mensuales y resultados de auditorías y producir los reportes requeridos, para coadyuvar en su debida atención y solventación;
- XXI.- Proporcionar a los Asesores Jurídicos la documentación e información necesarias para la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes, relacionadas con las observaciones no aclaradas, justificadas o solventadas, por parte de las entidades fiscalizables;
- XXII.- Someter a la consideración del Titular de la Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF Chalco, los pliegos de observaciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen a las unidades administrativas del Sistema Municipal DIF Chalco;
- XXIII.- Someter a consideración del Titular de la Contraloría Interna, el informe mensual de las observaciones financieras, de evaluación de programas y de servicios relacionados con la misma, y de las derivadas de auditorías subsistentes de las entidades fiscalizables;

XXIV.- Desempeñar las comisiones que determine el Titular de la Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,

XXV.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, o asigne directamente el Contralor Interno del DIF Chalco.

CAPITULO III FUNCIONES DEL NOTIFICADOR

Artículo 15.- El Notificador tendrá a su cargo las funciones que se derivan del presente Reglamento, con el objeto de practicar las notificaciones que sean necesarias a la parte interesada, la citación, requerimientos, resoluciones y aquellos actos que dicte o ejecute el Titular de la Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF de Chalco.

Artículo 16.- En el ejercicio de sus funciones el notificador, se ajustará a lo siguiente:

I. Tendrá la obligación de notificar en tiempo y forma, las citaciones, requerimientos y demás notificaciones o actos a notificar en la etapa del Periodo de Información Previa, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y/o Resarcitorios.

II. Personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades administrativas, en su caso, cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados. También podrán efectuarse por correo certificado con acuse de recibo;

III. Por edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno o en la del municipio cuando se trate de actos municipales, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional, tratándose de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan impugnarse, cuando el particular a quien deba notificarse haya desaparecido, no tenga señalado domicilio en el Estado, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del territorio estatal sin haber dejado representante legal en el mismo o hubiera fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión.

Las subsecuentes notificaciones del procedimiento o del proceso, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, podrán realizarse por estrados siempre que exista apercibimiento de por medio;

IV. Por estrados ubicados en sitio abierto de las oficinas de las dependencias públicas o del Tribunal, cuando así lo señale la parte interesada, cuando se trate de actos distintos a citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados o bien, cuando se trate de las subsecuentes notificaciones del procedimiento o del proceso, una vez realizada la primer notificación por edicto en la que se aperciba al particular para que en el término de tres días señale domicilio dentro del Estado de México, y éste no hubiese comparecido al procedimiento o proceso, o cuando habiéndose apersonado no hubiese señalado domicilio dentro del Estado.

Las notificaciones por estrados se harán en una lista que se fijará y publicará en el local de las oficinas de las dependencias públicas o de las salas del Tribunal, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de internet de dichas oficinas o del Tribunal. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena.

El notificador, actuario o funcionario público de la dependencia de que se trate, asentará en el expediente la razón respectiva;

V. En las oficinas de las dependencias públicas o del Tribunal, si se presentan los particulares o autoridades administrativas a quienes debe notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio.

VI. Por vía electrónica previa solicitud que realice la parte interesada en los términos que precisa la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México;

VII. Por cualquier otro medio que expresamente permitan las leyes aplicables.

Artículo 17.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio que para tal efecto se haya señalado en el procedimiento o proceso administrativo. Cuando el procedimiento administrativo se inicie de oficio, las notificaciones se practicarán en el domicilio registrado ante las autoridades administrativas.

Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirlo, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación.

El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación, contará con fe pública respecto de los datos y circunstancias que asiente y sus actos gozan de presunción de legalidad.

El Tribunal podrá encomendar por exhorto a los tribunales de lo contencioso administrativo de los estados, la práctica de las diligencias de notificación que deban efectuarse en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 18.- Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes:

I. A cualquier autoridad que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso en los términos precisados en el artículo 25 fracción I, de este Código, o a través de oficio digital si ya cuenta con registro electrónico.

En todos los casos, las constancias de notificación respectivas se agregarán a los autos.

Todas las autoridades están obligadas a acusar de recibo la recepción electrónica de las notificaciones que les fueren practicadas a través de medios electrónicos, a más tardar al día siguiente al en que las reciban. En este plazo la dependencia pública o el Tribunal con acuse o sin él, tendrá por hecha la notificación;

II. Los actores o terceros interesados que cuenten con registro electrónico, deberán acusar por ese medio la recepción de la notificación.

De no acusar el recibo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que sea remitida la notificación, el Tribunal la tendrá por hecha;

III. En cualquier momento del juicio, las partes que hayan solicitado notificaciones electrónicas podrán pedir al Tribunal que dejen de practicarse en esa forma y se les realicen por escrito.

Cuando las dependencias públicas o las salas del Tribunal ante las que se esté tramitando un juicio o recurso, por la naturaleza del acto, el volumen de las constancias o lo estimen conveniente, podrán ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario o notificador, quienes además, asentarán en el expediente razón en cualquiera de las situaciones anteriores.

Artículo 19.- Las notificaciones deberán hacerse en días y horas hábiles, con una anticipación de 48 horas, por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieren las mismas.

Artículo 20.- Las notificaciones surtirán sus efectos:

I. Las personales, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas;

II. Las que se efectúen por oficio o correo certificado, desde el día siguiente hábil al en que se reciban, salvo disposición legal en contrario;

III. Las que se hagan por edicto, desde el día hábil posterior al de la publicación; y

IV. El día siguiente hábil en que el interesado o su representante se haga sabedor de la notificación omitida o irregular.

V. Las realizadas por vía electrónica, al día siguiente al en que la parte notificada envíe a las dependencias públicas o al Tribunal el acuse de recibo.

Si dicho acuse no se recibe dentro del día hábil siguiente al en que se haya enviado la notificación, ésta surtirá efectos en términos del párrafo anterior.

El notificador de la dependencia pública o el actuario del Tribunal agregarán al expediente la constancia respectiva.

Artículo 21.- Cuando la ley no señale término o plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días.

Artículo 22.- Transcurridos los plazos fijados a las partes interesadas se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Artículo 23.- El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:

I. Comenzarán a correr desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento;

II. En los plazos fijados en días por las disposiciones legales, autoridades administrativas o Tribunal, sólo se computarán los días hábiles;

III. En los plazos señalados en años o meses y en los que se fije una fecha determinada para su extinción, se entenderán comprendidos los días inhábiles; y

IV. Los plazos señalados en horas y los relativos al cumplimiento del acuerdo de suspensión del acto impugnado, se contarán de momento a momento.

TÍTULO IV
DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**CAPÍTULO I**
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 24.- Por lo que se refiere a la determinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la contraloría interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar a cabo la verificación y asesoría a los servidores públicos sujetos a presentar manifestación de bienes por alta, baja o anualidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- II.- Realizar la consulta al Sistema de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, respecto de la Constancia de No Inhabilitación de las personas que aspiren a causar alta como servidor público en el Sistema Municipal DIF Chalco;
- III.- Informar de manera oportuna al Área de Recursos Humanos, cuando éste solicite, si la (s) persona (s) a contratar se encuentra (n) sujeta (s) a Procedimiento Administrativo por incumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o bien si éstos cuentan con alguna sanción o inhabilitación que les haya sido impuesta en el desempeño de sus funciones
- IV.- Informar oportunamente a los interesados en el caso de alta o baja en el servicio público o anualidad por modificación patrimonial, con la finalidad de que presenten dentro del plazo previsto por la Ley, la correspondiente manifestación de bienes;
- V.- Difundir por los medios adecuados, las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos del Sistema Municipal DIF Chalco, que se establezca en las disposiciones legales vigentes, reglamentos, circulares, oficios de comisión;
- VI.- Delimitar de acuerdo a las actividades y puestos que desempeñen los servidores públicos del Sistema Municipal DIF, si se encuentra sujeto en presentar manifestación de bienes por alta en el servicio; y,
- VII.- Las demás que se señalen en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II
DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 25.- Son materia de evaluación y auditoría todos los programas y procesos que conforman el quehacer administrativo y financiero del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco.

Artículo 26.- Para llevar a cabo el Control y Evaluación de los programas, recursos, los servicios y el desempeño del personal del Sistema Municipal DIF, la Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Revisar la Cuenta Pública;
- II.- Realizar auditorías financieras, administrativas, operacional y de desempeño, así como aquellas que de acuerdo a la naturaleza de la unidad administrativa a auditar lo amerite;
- III.- Realizar el control de las formas valoradas;
- IV.- Realizar inspecciones y dar seguimiento a los programas implementados por las unidades administrativas;
- V.- Intervenir en los procedimientos de adquisiciones y licitaciones de bienes y servicios;
- VI.- Verificar los ingresos por medio de auditorías;
- VII.- Revisar las recaudaciones y sus estados financieros;
- VIII.- Dar el seguimiento oportuno de las observaciones detectadas a través de auditorías y revisiones, en las distintas dependencias, así como también en aquellas en donde intervengan el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IX.- Supervisar y revisar los estados financieros de la Tesorería del Sistema Municipal DIF Chalco;
- X.- Revisar las condiciones bancarias;
- XI.- Realizar el análisis y dictámenes de los estados de posición financiera;
- XII.- Verificar los avances financieros que se lleven a cabo dentro del pago de contribuciones fiscales del Sistema Municipal DIF Chalco;
- XIII.- Realizar inspecciones a los lugares donde se manejen recursos;
- XIV.- Realizar inspecciones a las distintas dependencias del Sistema Municipal DIF Chalco;
- XV.- Instrumentar Pliegos Preventivos de Responsabilidades;

XVI.- Elaborara y rendir un informe mensual del resultado de sus actividades a la Junta de Gobierno, a la Presidenta y Director del Sistema Municipal DIF Chalco; y,

XVII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le atribuyan expresamente el Contralor Interno.

CAPITULO III SUPERVISIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 27.- Para llevar a cabo la supervisión de las unidades administrativas del Sistema Municipal DIF, la Contraloría Interna tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Revisar, verificar, supervisar y vigilar que los servidores públicos del Sistema Municipal DIF cumplan con sus obligaciones que al efecto establecen las disposiciones legales vigentes aplicables;

II.- Realizar las investigaciones necesarias para el conocimiento de la verdad, previas a la instrumentación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

III.- Coordinarse con las demás unidades del Sistema Municipal DIF de Chalco, para el desempeño de sus funciones;

IV.- Instrumentar Actas Administrativas Circunstanciadas, base principal para la instrumentación de Procedimientos Administrativos Disciplinario y Resarcitorio;

V.- Realizar las auditorías, inspecciones, supervisiones y otras intervenciones en términos del reglamento o circulares respectivos; y

VI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le atribuyan expresamente el Contralor Interno.

Artículo 28.- Para llevar a cabo las actividades de evaluación y auditoría, la Contraloría Interna deberá apearse a lo dispuesto en el manual de procedimientos respectivo y en el siguiente procedimiento:

I.- Notificar al titular del área donde se llevarán a cabo las actividades de evaluación o auditoría, por lo menos tres días antes de su inicio, especificando los aspectos que se abordarán;

II.- Al terminar los trabajos de evaluación o auditoría, elaborar acta circunstanciada de los hechos suscitados y los principales aspectos observados, misma que deberán suscribir los participantes de la Contraloría Interna y los del área involucrada en las actividades mencionadas, y en caso de negativa se asentará tal circunstancia en la propia acta;

III.- De cada evaluación o auditoría practicada, la Contraloría Interna notificará por escrito sus resultados, a los titulares de las áreas donde se realizaron, remitiendo copia a la Presidenta o al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, para su conocimiento;

Los oficios de notificación de resultados contendrán, además, las recomendaciones y los plazos que otorgue la Contraloría Interna para que las irregularidades o inconsistencias encontradas sean subsanadas o bien aclaradas por el área correspondiente.

Artículo 29.- Si de las evaluaciones o auditorías practicadas, se derivaren señalamientos de irregularidades u omisiones que lesionen el patrimonio del Sistema Municipal DIF Chalco, México, o vulneren el cumplimiento de la legalidad y reglamentación, por parte de funcionarios y empleados en el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna deberá instaurar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente e imponer las sanciones respectivas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TÍTULO V DE LAS FORMALIDADES PROCEDIMENTALES Y PROCESALES

CAPITULO I DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y MEDIOS DE APREMIO

Artículo 30.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confieren el presente reglamento, así como las previstas en las Leyes aplicables, el órgano de control interno podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I.- Amonestación;

II.- Multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la zona geográfica. Si el infractor fuese jornalero u obrero trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

III.- Expulsión de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;

IV.- Auxilio de la fuerza pública;

V.- Arresto inmutable por 36 horas, en caso de alteración intencional del desarrollo de la diligencia, cuando sea necesario para su continuación;

VI.- Vista al Superior Jerárquico del sujeto de la entidad auditable, en la que se lleve a cabo la diligencia;

VII.- Vista al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y

VIII.- Las demás que se deriven del presente reglamento o en otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 31.- La Contraloría Interna a través del Sistema de Quejas, Denuncias y Sugerencias que opere para este efecto, será la unidad específica a la que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado presente quejas o denuncias por incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos del Sistema Municipal DIF Chalco, con las que se abrirá en su caso, un periodo de información previa, o se iniciará, el procedimiento administrativo correspondiente. Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público y ser presentadas por escrito o a través de comparecencia directa. Lo anterior de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos para que las quejas o denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

Artículo 32.- La Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF, a través del Contralor Interno, es competente en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", para llevar a cabo las investigaciones que se originen con motivo de quejas o denuncias que se presenten, dando lugar al inicio del periodo de información previa o el correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 33.- El procedimiento administrativo resarcitorio se agotará en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, debiendo ajustarse a las formalidades que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 34.- La Resolución que se derive del procedimiento administrativo resarcitorio, tiene por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen a la Hacienda del Sistema Municipal DIF Chalco, así como a su patrimonio, mismas que se fijarán en cantidad líquida exigiéndose se solventen de inmediato, caso contrario se harán efectivos mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en su carácter de créditos fiscales.

Artículo 35.- El procedimiento terminará por:

- I. Desistimiento;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;
- III. Resolución expresa del mismo;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y
- V. Resolución negativa ficta.

Artículo 36.- Todo particular interesado podrá desistirse de su solicitud. Si el escrito de iniciación se haya presentado por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectará a aquél que lo hubiese formulado.

Artículo 37.- Las autoridades administrativas podrán celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables, pudiendo ser mediante comparecencia directa del quejoso o mediante formato para tal efecto establecido por la Contraloría Interna.

Artículo 38.- Las peticiones que los particulares hagan a los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

Cuando se requiera al promovente para que exhiba los documentos omitidos o cumpla con requisitos, formales, o proporcione los datos necesarios para su resolución, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. Si la autoridad omite efectuar el requerimiento, la resolución afirmativa ficta se configurará en términos del siguiente.

Transcurrido el citado plazo sin que se notifique la resolución expresa, los interesados podrán solicitar a la autoridad ante la que presentó la petición, la certificación de que ha operado en su favor la afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de la certificación, la autoridad deberá expedirla salvo cuando el interesado no cumpla con los supuestos de procedencia establecidos en la ley de la materia.

En caso de que la autoridad competente no de respuesta a la solicitud de certificación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los peticionarios acreditarán la existencia de la resolución afirmativa ficta, que producirá todos sus efectos legales ante las autoridades administrativas, con la presentación del documento que acuse de recibo original que contenga la petición formulada en el que aparezca claramente, o sello fechador original de la dependencia administrativa o la constancia de recepción con firma original del servidor público respectivo.

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo, excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, dictámenes de protección civil y del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, y resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

En todos los casos en que no opera la resolución afirmativa ficta, el silencio de las autoridades en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la presentación o recepción de la petición, se considerará como resolución negativa ficta, que significa decisión desfavorable a los derechos e intereses de los peticionarios, para efectos de su impugnación en el juicio contencioso administrativo.

Las peticiones que los particulares hagan al Titular del Poder Ejecutivo, podrán ser turnadas para su respuesta a las Dependencias, Organismos o Entidades, quienes deberán notificar al peticionario tal supuesto; así como, la autoridad que conocerá y dará respuesta.

Artículo 39.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre de las personas a las que se dirija y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación;
- II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV. Los puntos decisivos o propósitos de que se trate; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emite.

Artículo 40.- Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 41.- Servidores Públicos, como resultado de denuncias en las que los particulares interesados hayan solicitado el pago de daños y perjuicios, se determinará si los mismos proceden o no, cuantificando el importe en su caso. Los organismos auxiliares de carácter municipal a las que pertenezcan los servidores públicos sancionados, pagarán los daños y perjuicios, debiendo cobrarlos posteriormente a dichos sancionados, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 42.- Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, las autoridades administrativas deberán informarles al momento de la notificación, el derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el Tribunal.

Artículo 43.- Los actos administrativos tienen fuerza ejecutiva, por lo que las autoridades administrativas los pondrán en práctica en términos de ley por sus propios medios, salvo en los casos en que se otorgue legalmente la suspensión. Para la ejecución de los actos, la autoridad administrativa deberá notificar a los interesados el acuerdo que la autorice.

Artículo 44.- En materia de instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios y los recursos legales que el afectado haga valer en contra de resoluciones, la Contraloría Interna se regirá y actuara de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y será facultad exclusiva de la Presidenta del SMDIF para resolver lo conducente el recurso de inconformidad que se promueva.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- Acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria o resarcitoria de los servidores públicos una vez agotado en todas y cada una de sus partes el procedimiento, la sanción la aplicará la Presidenta del Sistema Municipal DIF Chalco, observando lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la que de manera indistinta podrá ser las siguientes:

I.- Amonestación.

II.- Suspensión de empleo, cargo o comisión.

III.- Destitución del empleo, cargo o comisión.

IV.- Sanción Económica.

V.- Inhabilitación temporal, para desempeñar empleos, cargos y comisiones en el servicio público.

VI.- Sanción Pecuniaria, en los casos de responsabilidad por la obligación en presentar manifestación de bienes por alta, baja o anual por modificación patrimonial.

CAPITULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 46.- Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, las autoridades administrativas deberán informarles al momento de la notificación, el derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el Tribunal.

Artículo 47.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

Para los efectos del párrafo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causal de responsabilidad administrativa y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que sean molestados en sus derechos e intereses, en términos de las leyes aplicables.

Artículo 48.- El recurso de inconformidad procede en contra de:

I. Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo, en este último caso cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;

II. Los actos administrativos y fiscales de trámite que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, que afecten derechos de particulares de imposible reparación; y

III. Las resoluciones que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, de manera unilateral, las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en materias administrativa y fiscal.

Artículo 49.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación. También podrá enviarse el recurso por correo certificado con acuse de recibo, caso en que se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día en que se deposite en la oficina de correos.

Artículo 50.- El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;

- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Artículo 51.- El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba; y
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 52.- Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

Artículo 53.- Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

Artículo 54.- La autoridad administrativa competente desechará el recurso, cuando:

- I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente;
- II. Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia; y
- III. Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciera.

Artículo 55.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Se admita el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable, cuando así lo acuerde discrecionalmente la autoridad.

Artículo 56.- Es improcedente el recurso:

- I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente;
- III. Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable;

IV. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por éstos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto;

V. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado;

VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo; y

VII. Contra actos que hayan sido impugnados por el mismo recurrente, en otro medio de defensa y que se encuentre pendiente de resolución;

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

Artículo 57.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso;

III. El recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales;

IV. La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones del recurrente; y

V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.

Artículo 58.- La autoridad competente o el superior jerárquico de la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso. En el ámbito municipal, el recurso será resuelto por el síndico. Para efectos de impugnación, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresa o promover juicio ante el Tribunal, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

Artículo 59.- En la resolución expresa que decida el recurso planteado, se contendrán los siguientes elementos:

I. El examen de todas y cada uno de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado;

II. El examen y la valorización de las pruebas aportadas;

III. La mención de las disposiciones legales que la sustenten;

IV. La suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados; y

V. La expresión en los puntos resolutivos de la re posición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y, de ser posible los efectos de la resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Chalco, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos y actuaciones de la Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF Chalco, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente reglamento se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Reglamento puede ser derogado o aumentados sus artículos, según se requiera en la práctica o aplicación del mismo, buscando perfeccionarlo, por lo cual queda a modificaciones, a propuesta y a la aprobación de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF Chalco, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, fracción I, 12, 13, fracciones III, VIII, XII y 13 Bis de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO.

PRESIDENTA
RÚBRICA
C. SUSANA BELMONT DE OSORNO

SECRETARIO
RÚBRICA
DR. JOSÉ LUIS CAMACHO GRANADOS

TESORERO
RÚBRICA
LIC. ALICIA REYES MONROY

VOCAL
RÚBRICA
LIC. MARINA CARMONA GARCÍA

VOCAL
RÚBRICA
C. ROBERTO MALDONADO CULHUAC

Dado en el Salón de Ex Presidentas del SMDIF de Chalco, Estado de México, en el desahogo del punto dos del orden del día correspondiente a la trigésima sexta sesión de la Junta de Gobierno con carácter extraordinaria, celebrada a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 54/15, promovido por MARIA DE REFUGIO CAPI DOMINGUEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad del terreno ubicado en: calle Independencia sin número, población de San Salvador Tizatlalli, perteneciente del Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 19.20 metros con Juan López Rivera, al sur: 13.00 metros con Juan López Rivera y Margarita Romero Malváez, al oriente: 48.00 metros Domingo Pichardo Delgado y Regino Pichardo Cortez, al poniente: 48.00 metros con Gil Jiménez, con una superficie de 890.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.- Doy fe.- Fecha de Acuerdo: 3/02/01/15.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. María Alicia Osorio Arellano.- Rúbrica.

920.- 24 y 27 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En lo autos del expediente número 300/2015, los señores ANTONIO MEDINA JACINTO y ERMILIO MEDINA JACINTO, por su propio derecho, promueven Procedimiento Judicial no

Contencioso de Información de Dominio, respecto de un predio ubicado en la Ranchería Pie de Cerro en Santa Cruz Tepexpan, perteneciente al Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 96.72 metros, colinda con Antonio Medina Jacinto y Ermilio Medina Jacinto; al sur: 91.00 metros, colinda con Beatriz Becerril Aguilar; al oriente: 109.00 metros, colinda con camino vecinal; al poniente: 113.00 metros, colinda con Luciano Becerril; con una superficie total de 10,134.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó en auto de doce de febrero de dos mil quince, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a dieciséis de febrero de dos mil quince.- Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 12 de febrero de 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.- Rúbrica.

922.- 24 y 27 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

INMOBILIARIA SAN RAFAEL, SOCIEDAD ANONIMA, se les hace de su conocimiento que GUADALUPE GUTIERREZ MOLINA, promovió Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 319/2014, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- Se declare judicialmente en sentencia firme a favor de la suscrita GUADALUPE GUTIERREZ MOLINA, que he adquirido a través de usucapión el inmueble que se localiza en calle Ciruelo número 42 (cuarenta y dos), Fraccionamiento San Rafael, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, anteriormente conocido como calle Ciruelo, manzana 23 (veintitrés), lote 11 (once), Fraccionamiento San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 160 m2 (ciento sesenta metros cuadrados), b).- Como consecuencia del punto anterior en el momento

procesal oportuno se gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, con la sentencia ejecutoriada que se dicte del presente juicio de usucapión, para realizar la cancelación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. c).- Se ordene la debida inscripción a favor de la C. GUADALUPE GUTIERREZ MOLINA de acuerdo a la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio y la cual sirva de título de propiedad a la suscrita y surta efectos ante terceros, basándose en la narración de las prestaciones aducidos en la misma. Por lo que ignorándose el domicilio de la demandada emplácese a la moral demandada INMOBILIARIA SAN RAFAEL, SOCIEDAD ANONIMA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince.-Doy fe.-Validación fechas de acuerdos que ordenan la publicación once de febrero de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

393-A1.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte y veintisiete de enero del año dos mil quince y veintinueve de mayo del año dos mil trece, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por BELLO CABRERA PEDRO en contra de ARTURO DUARTE ORTUÑO, expediente 307/2004, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil las once horas del día veinticinco de marzo del dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, del bien inmueble hipotecado ubicado en el inmueble consistente en el departamento 103, ubicado en la Avenida Ruiz Cortinez, esquina con calle Oro, número exterior 1, lote 6, Colonia Atizapán, Municipio Atizapán, Estado de México, y como base para el remate la cantidad de \$374,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo actualizado por el Ingeniero Miguel Angel López Arreola.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "El Sol de México", en los tableros de avisos de este Juzgado en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en los lugares de costumbre como lo son Boletín Judicial, GACETA DEL GOBIERNO, tableros del Juzgado y periódico de mayor circulación del Estado de México.-México, D.F., a 4 de febrero de 2015.-El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Trigésimo Primero Civil del Distrito Federal, Lic. Jesús Valenzo López.-Rúbrica.

402-A1.-27 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 603/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso "Información de Dominio", promovido por MARIO DE LA ROSA DE LA CRUZ en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de MARCELO DE LA ROSA TORRES y ELVIRA DE LA CRUZ ORTEGA, respecto del inmueble denominado "El Horno", ubicado en calle San Sebastián, sin número, Barrio San Sebastián, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 45.00 metros y colinda con Reyes Torres, al sur: 45.00 metros y colinda con Concepción de la Cruz, al oriente: 31.00 metros con calle San Sebastián, al poniente: 31.00 metros y colinda con Juan de la Cruz. Con una superficie de 1,395.00 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, expedido en Chalco, Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

131-B1.-27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

TERESA LOPEZ ESPARZA.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que VICTORIA MARTINEZ REYES, le demanda, en los autos del expediente número 311/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, la propiedad por Usucapión, del inmueble ubicado en el lote de terreno número 19, de la manzana 51, ubicado en calle Cordobanes, número 153, de la Colonia Metropolitana, primera sección, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de ciento treinta y cinco metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (135.20), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.90 metros con lote 20, al sur: 16.90 metros con lote 18, al oriente: 8.00 metros con lote 38, al poniente: 8.00 metros con calle Cordobanes.

La actora manifiesta que es poseedora en calidad de propietario del inmueble materia de la litis, que la causa generadora de posesión lo es el contrato celebrado en fecha 15 de junio de 1999, celebró contrato de compraventa con usted, fecha en que le fue entregada la posesión real y material del inmueble antes citado, por lo que desde esa fecha detenta la posesión y propiedad del inmueble materia del juicio, razón por la cual se ostenta como única y legítima dueña y lo ha poseído de forma continua, pacífica, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, además de que ha ejercitado actos de dominio en el mismo, ya que ha realizado mejoras con dinero de su propio peculio y ha pagado los impuestos del mismo y habita el domicilio.

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha once de julio del dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la Materia se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su

contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece.-Fecha del acuerdo once de agosto del dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica.

135-31.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ANA MARIA SUAREZ MUÑOZ, demanda en Juicio Ordinario Civil de PATRICIA DEL CARMEN CAMACHO ALVAREZ, GABRIELA PRIETO RODRIGUEZ y JOSUE URIEL FLORES GONZALEZ, el pago de daños y perjuicios, en el expediente 350/2007 respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el lote 15, manzana 7, de la calle Begonias, número oficial 50, Fraccionamiento Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: que en fecha 10 de Agosto de 1989 ANA MARIA SUAREZ MUÑOZ, adquirió en propiedad el inmueble antes descrito, y que a partir del mes de octubre del 2002 se inició la construcción del edificio de cuatro niveles ubicado en el lote 16, manzana 7, calle Begonias, número oficial 48, del fraccionamiento Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que adquirieron los señores PATRICIA DEL CARMEN CAMACHO ALVAREZ, GABRIELA PRIETO RODRIGUEZ y JOSUE URIEL FLORES GONZALEZ, mediante contrato de compraventa que celebraron como compradores con CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. DE C.V. representada por su administrador único RICARDO RIVAS MEDINA celebrado en fecha veintidós de noviembre de dos mil cinco; que desde la construcción del referido edificio hasta la fecha se ha estado hundiendo, el cual ha ocasionado daños al inmueble propiedad de la actora, provocando daños en pisos, paredes, techos y estructuras metálicas, mismas que ascienden a la cantidad de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N., por lo que en las fechas 21 de octubre de 2006 y 3 de marzo de 2007 ha requerido a los propietarios del edificio que reparen los daños causados en el inmueble materia del presente juicio haciendo caso omiso a su petición.

Y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la parte demandada GABRIELA PRIETO RODRIGUEZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles. Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, asimismo, fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha veintitrés de junio de

dos mil catorce, por todo el tiempo del emplazamiento.-Validación fecha que ordena la publicación 23 de junio de 2014 y 28 de enero de 2015.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

1006.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

El señor ANTONIO MEZA MENDOZA, por su propio derecho, denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN CARMEN PEÑALOZA SOLARES en el expediente número 436/2001, en décima primera almoneda de remate del treinta de enero del dos mil quince, dictó el siguiente auto:

ACTO SEGUIDO EL JUEZ ACUERDA: Como lo solicita y al no haber postor para la presente almoneda, en virtud de que por oficialía de partes no fue presentada ninguna postura legal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 764 del Código Adjetivo de la Materia abrogado, se anuncia la venta del bien inmueble ubicado en: "Las Jaras", ubicado en Colonia San Javier, (que perteneció o formó parte del Rancho San Javier, según contrato de compra venta), Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente corresponde a la calle Octavio Paz (antes desagüe), s/n, Colonia Las Jaras, Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 22.56 metros con vesana, al sur: 22.56 metros con terreno de la fracción número cuatro, del Rancho de San Javier, al oriente: 213.50 metros con J. Mercedes Cerrano, al poniente: 213.50 metros con Carlos Martínez, con una superficie total de cinco mil metros cuadrados, los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del terreno denominado "Las Jaras", son: particuda 8863, volumen 20, libro primero, sección contratos privados, foja noventa y cuatro, fecha de inscripción siete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, en décima segunda almoneda de remate, por medio de su publicación por una sola vez en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos que se lleva en el Juzgado por una sola vez, a efecto de convocar postores, debiendo mediar no menos de siete días entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, para tal efecto se señalan las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del dos mil quince, para que tenga verificativo la citada almoneda, sirviendo de base para la misma la cantidad de \$6,571,559.25 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL), valor que resulta de la reducción del diez por ciento (10%) sobre la cantidad de \$7,301,732.50 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) que sirvió de base para el remate en la décima primera almoneda, por lo tanto, convóquese postores y notifíquese a los acreedores en forma personal, en el domicilio procesal que tienen señalado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate.-Fecha del auto que ordena la publicación 30 de enero 2015.-Secretario del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

1001.-27 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JESUS y DAVID DE APELLIDOS MANUEL MONTIEL.

SE HACE SABER:

Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1098/2014, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre Cancelación

de Pensión Alimenticia, promovido por JESUS MANUEL SANDOVAL en contra de la JESUS y DAVID de apellidos MANUEL MONTIEL, de quienes se demandan las siguientes prestaciones:

a).- La cancelación de la pensión alimenticia definitiva del treinta por ciento (30%) de todas y cada una de las percepciones económicas que obtiene el suscrito en el desempeño de mi trabajo, decretada mediante sentencia definitiva de fecha trece de agosto del año dos mil tres, en el expediente número 32/2003, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar de Alimentos, promovido por MARGARITA MONTIEL CRUZ, ante el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México. b).- Girar oficio al Jefe del Departamento de Control y Calidad de pago de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a fin de que se sirva dejar sin efectos y/o cancelar la pensión alimenticia que venían disfrutando los demandados.

Fundó su demanda en los siguientes hechos:

1.- Con fecha veinte de enero del año dos mil tres, la señora MARGARITA MONTIEL CRUZ en representación de los ahora demandados JESUS MANUEL MONTIEL y DAVID MANUEL MONTIEL menores de edad en aquel entonces, demandó del suscrito una pensión alimenticia para ella y para los referidos demandados, ante el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México, la cual recayó bajo el número de expediente 32/2003. 2.- El trece de agosto del año dos mil tres, se dictó sentencia definitiva, condenando a JESUS MANUEL SANDOVAL, a pagar una pensión alimenticia definitiva a favor de sus dos acreedores alimentarios que son sus hijos JESUS y DAVID ambos de apellidos MANUEL MONTIEL del treinta por ciento, la cual cuso ejecutoria el tres de septiembre del año dos mil tres, girándose oficio a la fuente laboral para efecto del descuento, la cual hasta la fecha se me viene descontando. 3.- En la fecha en que se dictó la citada sentencia, los demandados se encontraban cursando su educación a nivel preparatoria y secundaria, en el caso de JESUS MANUEL MONTIEL el Segundo Semestre de la Escuela Preparatoria Anexa a la Normal de Atlacomulco y DAVID MANUEL MONTIEL el Segundo Grado de la Escuela Secundaria Federal "Isidro Fabela" de Atlacomulco, México. 4.- Posteriormente el demandado JESUS MANUEL MONTIEL, continuó con sus estudios en el CENTRO UNIVERSITARIO DE IXTLAHUACA CUI A.C. incorporado a la Universidad Autónoma del Estado de México, cursando únicamente el primero y segundo semestre de la Licenciatura en Derecho bajo el número de cuenta 0560179. 5.- El demandado JESUS MANUEL MONTIEL desde que dejó de estudiar la Licenciatura de Derecho del Centro Universitario de Ixtlahuaca, mostró un desinterés para proseguir diligentemente con sus estudios, lo que se deduce que actualmente ya no necesita pensión alimenticia. 6.- DAVID MANUEL MONTIEL continuó con sus estudios en la Escuela Preparatoria Plantel Atlacomulco incorporada a la Universidad Autónoma del Estado de México, cursando posteriormente su preparación académica en la Licenciatura de Gastronomía, concluyendo dicha Licenciatura en el año dos mil once. 7.- Asimismo el demandado DAVID MANUEL MONTIEL ha dejado de necesitar alimentos, pues además de que a la fecha ya ha alcanzado la mayoría de edad, también han transcurrido más de tres años que concluyó sus estudios universitarios.

Para efecto de emplazar a los demandados la Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México, por auto del diecinueve de febrero del dos mil quince, ordenó emplazarlos por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito

Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, para dentro del plazo de treinta días se pronuncie sobre tal solicitud y propuesta de convenio, plazo que será contado a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el plazo antes fijado en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.-Doy fe.-Fecha de acuerdo 19/febrero/2015.-El Secretario, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

1000.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

SOFIA VEGA AYALA.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que EVANGELINA CARDOSA DE LA VEGA, le demanda en la vía Ordinaria Civil, en el expediente número 928/14, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva por la Usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad de UNA FRACCION DE TERRENO CON UBICACION DE ACUERDO A MI CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA COMO LOTE NUMERO 3, DE LA MANZANA 24, DE LA CALLE TORDOS, DE LA COLONIA GRANJAS GUADALUPE LA COLMENA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ADMINISTRATIVAMENTE COMO CALLE TORDOS, LOTE 3, MANZANA 24, GRANJAS GUADALUPE PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, CONOCIDO REGISTRALMENTE COMO, TERRENO SIN NOMBRE, UBICADO EN LA COLONIA LA COLMENA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, CONOCIDO ACTUALMENTE COMO CALLE TORDOS NUMERO 50, LOTE 3, MANZANA 24, COLONIA GRANJAS GUADALUPE, POBLADO DE LA COLMENA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, fracción que cuenta con medidas y colindancias señaladas en el sumario antes referido. B).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral, de Tlalnepantla, Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla-Atizapán México, bajo el folio Real Electrónico número 00164343, inscrito bajo la partida 449, volumen tercero, Libro Tercero, Sección Primera, inscrito a favor de la C. SOFIA VEGA AYALA.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EN UN PERIODO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.-DOY FE.

DADO EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESUS ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

986.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E DICTO**

EMPLAZAMIENTO A: REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO INMOBILIARIO VHR S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que ANTONIO MORENO FLORES, bajo el expediente número 590/2014, promovió en contra de GRUPO INMOBILIARIO VHR S.A. DE C.V., Juicio Ordinario Civil, demandándole las siguientes prestaciones: A.- De GRUPO INMOBILIARIO VHR S.A. DE C.V., la adquisición por usucapión del DEPARTAMENTO NUMERO 102, DEL EDIFICIO "DA VINCI", DEL CONJUNTO HABITACIONAL MIRAGE IV, UBICADO EN CALLE ANTIGUO CAMINO A MADIN, NUMERO 5 (CINCO), COLONIA EL CALVARIO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 3 Y 4, cuya superficie A USUCAPIR es de 133.54 m² (CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: a) al norte: en línea quebrada de 8.92 metros con antiguo camino a Madín, b) al sur: en línea quebrada de 11.08 metros con vecino (área común), c) al oriente: en línea quebrada de 16.10 metros con departamento Da Vinci número 103 y vacío, d) al poniente: en línea quebrada de 16.10 metros con departamento Da Vinci número 101 y vacío y escaleras, arriba con departamento Da Vinci 202, abajo con estacionamiento nivel 1er. piso, cajón de estacionamiento 3 y 4. 2.- La inscripción, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con cede en Tlalnepantla, la Sentencia Definitiva que resuelva el presente juicio a favor del actor como último propietario y como titular registral del inmueble objeto de la litis, en términos del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México; 3.- La declaración judicial de que el actor ha venido poseyendo ininterrumpida en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble especificado en la prestación primera de esta demanda, y 4.- La declaración de que la sentencia que se dicte en el presente juicio civil de usucapión sirva de Título de Propiedad del inmueble materia del presente juicio, a favor del actor ANTONIO MORENO FLORES. Fundándose entre otros los siguientes hechos: que el 21 de mayo de 2009, la demandada y el actor celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble consistente en el DEPARTAMENTO NUMERO 102, DEL EDIFICIO "DA VINCI", DEL CONJUNTO HABITACIONAL MIRAGE IV, UBICADO EN CALLE ANTIGUO CAMINO A MADIN, NUMERO 5 (CINCO), COLONIA EL CALVARIO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 3 Y 4, con las medidas y colindancias detalladas, y desde la fecha de la celebración del contrato referido el vendedor le entrego física y material del predio que se describen en líneas anteriores, y desde entonces y hasta el día de hoy, la ha tenido con las condiciones de Ley, la buena fe, de forma pacífica, continua y pública, y nunca ha sido perturbado de ella. El Juez por auto de fecha ocho de agosto de dos mil catorce, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del ocho de diciembre de dos mil catorce, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE

SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIGUEL ANGEL ALBARRAN VELAZQUEZ.-RÚBRICA.

1011.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN CONTRA DE GLORIA VILLASEÑOR QUIROZ EXPEDIENTE NUMERO 118/2006; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.

....., el escrito del apoderado legal de la parte actora; por hechas sus manifestaciones,.....; con fundamento en lo establecido en el artículo 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles. Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Respecto del inmueble ubicado en: "LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL POPULAR "C" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL VEINTISEIS 26 DE LA CALLE COLINAS DE BALBUENA CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DOSCIENTOS CUATRO 204 DE LA MANZANA 2 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo actualizado correspondiente, que obra a fojas de la 547-557 de los presentes autos, la cantidad de \$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), MENOS el veinte por ciento siendo la cantidad de \$100,800.00 (CIEN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) resultante \$403,200.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES la cantidad de \$268,800.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea \$50,400.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL PERIODICO "DIARIO EL PAIS MEXICO" Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO; Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Primera Instancia Civil en Ixtapaluca, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE DICHA ENTIDAD; EN LA RECEPTORIA DE RENTAS Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO; Y EN EL BOLETIN JUDICIAL..... "EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS 36-48/2012 Y 50-09/2013

EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL FIRMA EL OFICIO RESPECTO LA SECRETARIA CONCILIADORA ADSCRITA A ESTE JUZGADO"..... NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS Licenciado GILIBERTO AGUINIGA CAMPOS, con quien actúa y da fe.-DOY FE.-DOS RUBRICAS.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GILIBERTO AGUINIGA CAMPOS.-RÚBRICA.

1007.-27 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXP. 995/2011.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.R. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FRANCISCO JAVIER RAMIREZ TORRES y PAULA BERENICE VERA SALINAS, expediente 995/2011, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil, ordenó publicar el siguiente edicto:

MEXICO DISTRITO FEDERAL A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Agréguese a sus autos del expediente número 995/2011, el escrito de cuenta de la parte actora, se tiene por hechas sus manifestaciones bajo protesta de decir verdad, como se pide, de nueva cuenta para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, debiéndose preparar conforme se encuentra ordenado en auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO JOSE MANUEL SALAZAR URIBE ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO que autoriza y da fe.

"MEXICO DISTRITO FEDERAL A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. Agréguese a sus autos del expediente número 995/2011, el escrito de cuenta de la parte actora y certificado de gravámenes que acompaña del inmueble hipotecado, para que obre como corresponda. Se tiene por autorizadas a las personas que menciona para los fines que precisa. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en: CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA B, DEL LOTE NUMERO 10, DE LA MANZANA 5, HOY AVENIDA REAL DEL VALLE NORTE, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO REAL DEL VALLE EN EL BOULEVARD DE LAGO SIN NUMERO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Diario Imagen, sirve de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo el precio de avalúo, presentado por la parte actora, y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo; de conformidad con el artículo 573 de la citada

Legislación, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. Y para el evento de que no acudan postores, y el acreedor se interese en la adjudicación, podrá pedir que se le adjudique el inmueble por el precio que sirvió de base para el remate, atento al artículo 582 del Código Adjetivo de la Materia. (...).- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO JOSE MANUEL SALAZAR URIBE ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO que autoriza y da fe.-México, D.F., a 29 de ENERO del 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".-RÚBRICA.

1008.-27 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

GALACION MEDINA SOTO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA
MELCHOR MEDINA SOTO.

En los autos del expediente número 433/13, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MOISES GUILLERMO MENDEZ MEDINA, en contra de GALACION MEDINA SOTO, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepanntla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a GALACION MEDINA SOTO por conducto de su Albacea MELCHOR MEDINA SOTO, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado. La actora reclama en el juicio: A) El otorgamiento y firma de escritura, que se tire ante Notario Público, en razón de las obligaciones derivadas del contrato que se exhibe como documento base de mi acción. B) El pago de los gastos y costas que del presente juicio se originen. Tal y como se acredita con el testimonio notarial de la escritura pública. Hechos: Testimonio Notarial de la escritura pública número ciento setenta y seis que contiene el contrato de compraventa celebrado por el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, representado en ese entonces por IGNACIO RIVERO GORDILLO, en su carácter de vendedor y por otra el señor GALACION MEDINA SOTO, respecto del lote siete de la manzana 38 del exejido de Los Remedios del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con fecha diez de octubre de 1985 el señor GALACION MEDINA SOTO, firmo a favor del suscrito el contrato de cesión de derechos del que hoy se identifica como predio II, ubicado en Avenida Central número 17 que colinda al norte: con el predio 10 en 8 metros, al sur: con el predio 8 con 11 metros, al este: con Avenida Central con 8.50 metros, al oeste: con el predio 10 con 5.90 metros. El suscrito desde el 10 de octubre de 1985 fecha en que se formo el documento se me dio posesión del mismo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación en el Municipio de Naucalpan y en el Boletín Judicial; se expiden a los veinticuatro días del mes de febrero dos mil quince.-Doy fe.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 04 de febrero de 2015.-Primera Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Géldis.-Rúbrica.

398-A1.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

IGNACIO VAZQUEZ BRAVO. En cumplimiento a los autos de doce de enero y tres de febrero de dos mil quince, dictados en el expediente 18/2010, atinente al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por DONATO EPIFANIO ISLAS TELLEZ, se notifica que el actor le demanda la siguiente prestación: A) La propiedad por USUCAPION de inmueble ubicado en la calle Hacienda de la Noria número 86, esquina con Hacienda Jajalpa, de la Colonia Impulsora Popular Avícola, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 136.00 ciento treinta y seis metros cuadrados, que mide y linda; al norte: 17.00 metros con calle Hacienda de la Noria; al sur: 17.00 metros con lote 40; al oriente: 8.00 metros con calle Hacienda de Jajalpa; y al poniente: 8.00 metros con lote 38; el lote de terreno se encuentra inscrito a favor de IGNACIO VAZQUEZ BRAVO, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Libro Primero, Sección Primera, partida 652, volumen 59, de fecha 13 de septiembre de 1975, así mismo, decretar en sentencia definitiva, que el suscrito se ha convertido en propietario por usucapión de inmueble que ha sido descrito, toda vez que el accionante refiere sucintamente en su demanda, que se encuentra ocupando en calidad de propietario de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el inmueble antes citado, en virtud de haber celebrado el accionante una carta traspaso el tres de octubre de 1976, con IGNACIO VAZQUEZ BRAVO; que desde ese momento la ha poseído, ha construido y ha hecho modificaciones relativas al inmueble. Considerando que se desconoce su domicilio actual, como demandado se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, el "Ocho Columnas" o el "Rapsoda" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce de enero y tres de febrero de dos mil quince.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

133-B1.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

ALBERTO MUÑOZ URIARTE. En cumplimiento a lo ordenado por auto de once de febrero de dos mil quince, dictado en el expediente 398/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ALBERTO MUÑOZ Y MORALES, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) De ALBERTO MUÑOZ URIARTE, demandando la propiedad por USUCAPION, del predio ubicado en calle Abandonado número exterior 227 manzana 468 lote 8 Colonia Aurora Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con una superficie de 153.04 m2., del cual tengo posesión y ostento desde el 18 de octubre del año 2006, de manera pública, continua, de buena fe, pacífica y en concepto de propietario el cual cuenta con

las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.10 metros con lote 7; al sur: 17.10 metros con lote 9; al oriente: 9.00 metros con lote 31 y al poniente: 8.90 metros con calle Abandonado; B) La cancelación o Tildación del actual asiento registral; C) El pago de los gastos y costas que se originen del presente juicio. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta haber celebrado el dieciocho de octubre de dos mil seis, Contrato de Compraventa con ALBERTO MUÑOZ URIARTE, respecto del inmueble litigioso y que desde la fecha en que lo adquirió se encuentra en posesión de dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente gozando públicamente con el carácter de propietario y de buena fe. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que se haga la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra, en este Juzgado apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, y se le hará las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, "Ocho Columnas" o "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil quince.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 11 de febrero de 2015.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

134-B1.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

REMATE 1ª ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO en contra de JOSÉ LUIS SALGADO POPOCA Y FLORA DEL REY DÁVILA DE SALGADO expediente 784/2008 la C. Juez Segundo Civil en esta Ciudad Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, ordenó: - - - - -

Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble materia del presente juicio ubicado en TERCERA CERRADA DE RANCHO LA PRESA, LOTE 7, MANZANA 43, VIVIENDA DERECHA 13-B, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54720, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$569,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad... Notifíquese.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar en una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "LA PRENSA", en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, así como en los lugares que se sirva designar el C. Juez Competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

México, D.F., a 11 de febrero de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Javier Paredes Varela.- Rúbrica.
1010.- 27 febrero y 12 marzo.

JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ANDRADE VARGAS ALBERTO, EXPEDIENTE NÚMERO 715/2013 la C. JUEZ SEXAGESIMO SEPTIMO CIVIL dictó un auto que en su parte conducente a letra dice: - ". . . . con fundamento en el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, asimismo y con fundamento en el artículo 570 del Código Procesal Civil, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA del bien inmueble hipotecado consistente en la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NUMERO 1582 DEL LOTE NUMERO 13 DE LA MANZANA 7 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO GEOVILLAS DE IXTAPALUCA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO. Con las medidas y colindancias que se encuentran en actuaciones y con una superficie de 60.52 metros cuadrados; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N., precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLIQUESE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO EL UNIVERSAL, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO; y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente del Municipio de Ixtapaluca Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado publique los edictos convocando a postores como esta ordenado en este proveído en los sitios de costumbre de aquella entidad y en la puerta del Juzgado de dicha entidad.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL LA LICENCIADA GLORIA MONTANTE TAPIA, quien actúa con Secretaría de Acuerdos "A" LIC. MARÍA DEL PILAR NAVA REYES que autoriza y da fe.- Doy fe.- -----
-- DOS RUBRICAS -----

Publíquense edictos convocando postores por dos veces, de siete en siete días en.

LA C. SRIA. DE ACUERDOS "A", LIC. MARÍA DEL PILAR NAVA REYES.- RÚBRICA.

1009.- 27 febrero y 12 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS - TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 105/2015 NORMA SARVELIA MELENDEZ RODRIGUEZ ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR HERON MELENDEZ MELENDEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) respecto del predio denominado TLALZOMPA, ubicado en el poblado de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva Estado de México, pretende acreditar que el de cujus poseyó el bien inmueble motivo de este procedimiento desde los primeros meses de MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960) hasta

su muerte el día 11 de noviembre de mil novecientos ochenta (1980) en carácter de dueño, en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpidamente y de buena fe, mismo que cuenta con una superficie de 5,181.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE 1: 32.05 METROS Y LINDA CON VICTOR CARRADA CHAVEZ.

AL NOROESTE 2: 8.01 METROS Y LINDA CON CALLE CERRADA.

AL NORESTE 3: 30.00 METROS Y LINDA CON ROSA AURORA DE LA CRUZ VELAZQUEZ.

AL NORESTE: 65.33 METROS Y LINDA CON JOSÉ GALINDO MELO.

AL SURESTE: 31.85 METROS Y LINDA CON ESPERANZA TORRES MONROY.

AL SURESTE 2: 47.49 METROS Y LINDA CON MA. CONCEPCIÓN TORRES GALINDO Y

AL SUROESTE: 67.28 METROS Y LINDA MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Acreditando su posesión con COPIAS SIMPLES DEL HISTORIAL DEL PAGO DEL PREDIO, INFORME DEL C. TESORERO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO E INFORME DEL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que el Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil quince (2015) se publique la presente solicitud mediante edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, se expiden en Tecámac Estado de México a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil quince 2015.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

1005.- 27 febrero y 5 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

JUAN ANTONIO JUAREZ MARTINEZ, bajo el expediente número 201/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en CUARTA CERRADA DE VICENTE GUERRERO, S/N, BARRIO SAN ANTONIO, EN SAN MARCOS JILOTZINGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.72 metros con Cuarta Cerrada de Vicente Guerrero, AL SUR: 14.30 metros con Bacilio Barrera Hernández, AL ORIENTE: 21.82 metros con Francisco Martínez Mendoza, AL PONIENTE: 21.73 metros con Agustín Martínez Martínez; con una superficie de 304.72 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces por intervalos de por los menos dos días por medio de edictos, para conocimientos de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: Dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán. Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

399-A1.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JUAN CARLOS SANCHEZ HERNANDEZ y LAURA ISABEL HERNANDEZ SERNA, expediente 244/2005. La C. Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó mediante auto de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, señalar las diez horas del día veinticinco de marzo del dos mil quince, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en Primera Almoneda, del bien inmueble hipotecado identificado como vivienda ocho del condominio ochenta y nueve, construida sobre el lote cinco, manzana XII, de la Avenida San Miguel, número oficial uno del conjunto habitacional denominado "Santa Elena", en el Municipio y Distrito de Cuautitlán, Estado de México; con valor de avalúo de \$384,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal que cubra las dos terceras partes de dicho monto, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; atento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para su publicación por edictos en los lugares públicos de costumbre, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles, así como entre la última y la fecha de remate igual plazo.- La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera.- Rúbrica.

989.- 27 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES:

SECRETARIA "A".

Exp. No. 775/11.

En autos de fechas cinco de febrero, veintiséis y veintidós de enero todos del año dos mil quince, dictado en los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario promovido por FINCASA HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RUBEN ESTEBAN MONTEJANO QUINTERO, expediente número 775/11 Secretaría "A", El C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente la casa número trece "A" de la manzana sesenta y ocho del lote número treinta y dos, de la calle Circuito Puente de Tilla del conjunto urbano denominado "San Buenaventura", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; y para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año en curso, en el local del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$539,000.00 que resulta del dictamen pericial que rindió el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Para su publicación: Por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "El Diario Imagen".- Sufragio Efectivo. No Reelección.- México, D.F., a 09 de febrero del 2015.- La C. Secretaría de Acuerdos "A", Licenciada Silvia Soto Escalante.- Rúbrica.

994.- 27 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

NUM. EXP. 47/2013.

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NORMA IVONNE DE LA CRUZ PIÑA y JOSE DANIEL SEGURA HERNANDEZ, número de expediente 47/2013, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado Odilón Centeno Rendón ha señalado las diez horas del día veinticinco de marzo del dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda del inmueble ubicado en conjunto en condominio El Arrenal II ubicado en la calle de Emiliano Zapata número 28, lote "B" vivienda 7, fracción "B" resultante de la subdivisión del lote de terreno rústico, Colonia San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$411,000.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles.- México, D.F., a 27 de enero de 2015.- C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Mario Hernández Jiménez.- Rúbrica.

995.- 27 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "A".

EXP. 807/2013.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de OJEDA AGUIRRE FRANCISCO y ROSA CALLEJA HABANA. La C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de esta Ciudad, Licenciada Fabiola Vargas Villanueva por auto de fecha veintinueve de enero del año en curso ordenó: señalar para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda las doce horas del día veinticinco de marzo del dos mil quince consistente en la casa marcada con el número 43 de la calle Tempestad, tipo cuádruplex construida sobre el lote de terreno número 14 de la manzana I, perteneciente al conjunto urbano denominado "Ehecatl", actualmente conocido con el nombre de "Paseos de Ecatepec", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México y es precio base el avalúo más alto esto es la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra la dos terceras partes del precio.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término. Así como en los lugares de costumbre y en el periódico El País.-México, D.F., 4 de febrero del 2015.-La C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Raquel Velasco Elizalde.-Rúbrica.

998.-27 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

En el expediente número 513/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (Cumplimiento de Declaración Unilateral de Voluntad sobre Aceptación de Donación Gratuita), promovido ANALLELY DIAZ ARAUJO en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ANGEL CRISPINIANO GOMEZ GUTIERREZ; y JAVIER ELOY GOMEZ GUTIERREZ, en contra de ESTEBAN EDUARDO REYNOSO GOMEZ, ALICIA REYNOSO GOMEZ y sucesión intestamentaria a bienes de ROSA GUILLERMINA GOMEZ GUTIERREZ representada por su albacea ALICIA REYNOSO GOMEZ, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, dictó un auto, que a la letra dice: "...Tenancingo, Estado de México, dieciocho de febrero del año dos mil quince. Vista la cuenta que antecede de esta fecha; atenta a las manifestaciones de la promovente y al estado procesal de autos, con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.232 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las nueve horas del día diecinueve de marzo del año dos mil quince, para que tenga verificativo, la primera almoneda de remate, no así la tercera almoneda toda vez que de actuaciones se desprende que no se ha llevado a cabo la primera almoneda de remate; respecto del bien inmueble embargado, ubicado en: calle Hermenegildo Galeana Poniente, paraje denominado El Patricio, en Villa Guerrero, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 121.50 metros con Máximo Tapia y Anselmo Sotelo; al sur: 133.30 metros con Natalia Franco; al oriente: 38.30 metros con María Teresa Gómez Guadarrama y al poniente: 51.00 metros con Crescencia Bernal, con una superficie aproximada de 5,688.41 (cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros con cuarenta centímetros), sirviendo como postura legal la cantidad de \$5,625,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100) valor que fue fijado en el avalúo rendido por el perito valuador de la parte demandada. Y en tal inteligencia, con apoyo en lo establecido en el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, librense los edictos de estilo, a fin de mandar anunciar la venta señalada y convocar postores, los cuales deberán ser publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal, por conducto del notificador adscrito, por una sola vez, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda señalada. Quedando obligados los postores a exhibir la postura legal mediante billete de depósito...".-Tenancingo, México, veinticuatro de febrero del año dos mil quince.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.-Rúbrica.

997.-27 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

A: JULIO POLO CESAR SAUCEDO.

Se le hace saber que en el expediente número 858/2013 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapición promovido por ANGELA MARIA DIAZ CANO se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que contengan una relación suscinta de la

demanda y se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial. Por lo que se hace de su conocimiento que ANGELA MARIA DIAZ CANO le demanda: "A).- La declaración judicial que se ha consumado a favor de la promovente la usucapición y que por ende se ha adquirido la propiedad del inmueble cuyas medidas y colindancias precisaré en el capítulo de hechos de la presente demanda, al haber poseído dicho bien con las condiciones exigidas por la Ley usucapir; y B).- La inscripción en la Oficina Registral de este Distrito de Lerma, México de la sentencia que declare procedente la acción de usucapición que se deduce en este juicio a favor de la actora. Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. De igual forma fijese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil quince.-Doy fe.-Fecha de validación 3 de febrero de 2015.-Cargo: Secretario de Acuerdos.-Nombre: Rosalva Esquivel Robles.-Firma.-Rúbrica.

999.-27 febrero, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del expediente número 0631/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de SONIA ELVIRA GARCIA ALEJOS. La C. Juez Cuadragesimo Séptimo de lo Civil, por auto de fecha catorce de enero de dos mil quince, y con fundamento en los artículos 486 fracción VI, 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda, el bien consistente en la casa marcada número ciento cincuenta y cinco, de la calle Alberto J. Pani, Circuito Economistas, y lote de terreno que ocupa, o sea el número cuarenta y ocho, de la manzana uno, zona uno "A", del Fraccionamiento Loma Suave, ubicado en Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo misma que asciende a la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, para intervenir en la subasta deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose publicar los edictos por dos veces de siete en siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico La Jornada, Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y Estrados de este Juzgado y toda vez que el bien objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado librese atento exhorto al Juez competente en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto que en auxilio de las labores de este Juzgado, realice las publicaciones ordenadas en los sitios de costumbre que la Legislación de la entidad así lo establezca dentro del término indicado. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las once

horas del veinticinco de marzo del año en curso.-Conste doy fe.-
La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosalía Felisa Contreras
Reyes.-Rúbrica.

990.- 27 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 697/2014, ROMUALDO GUILLERMO CELIS VÁZQUEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio respecto del inmueble denominado "El Guajocote" que se ubica en El Salitre perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, mismo que mide y linda al norte: en dos líneas, la primera de 59.01 metros colinda con Victoria Borgonio Serrano y Jorge Martínez Lagunas, la segunda de 43.35 metros, colindando con Víctor Inocencio Celis Vázquez; al sur: en tres líneas, la primera de 51.38 metros colindando con Miroslava García Morales, la segunda de 8.06 metros colindando con Isaac García Morales y la tercera de 51.45 metros, colindando con Jesús Rolando Rangel Espinoza; al oriente: en dos líneas, la primera de 10.54 metros, colindando con Víctor Inocencio Celis Vázquez y la segunda de 39.36 metros, colindando Víctor Inocencio Celis Vázquez; al poniente: en dos líneas la primera de 44.01 metros colindando con Juana Celis Vázquez y la segunda de 19.98 metros, colindando con Isaac García Morales. Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 4,473.00 metros cuadrados. Haciéndole saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.-Ixtapan de la Sal, México, a veintitrés de enero del año dos mil quince.- Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de enero del año 2015.- Secretario de Acuerdos, Licenciado José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

992.- 27 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 280/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JUAN MALAGON RAMIREZ, a través de su endosatario en procuración LUIS ERNESTO MALAGON HERNANDEZ en contra de VICTOR MANUEL DIAZ JACOBO y OLGA MAGDALENA SANABRIA ARRIAGA, por auto de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, se señalaron las doce horas del día uno de abril de dos mil quince, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate sobre los inmuebles embargados en el presente asunto consistentes en:

1. Inmueble con folio real electrónico 00083076 denominado 1 ubicado en la calle de acuerdo con la nomenclatura actual le corresponder los números 5 y 507 de la calle Juárez Norte manzana sin número, Colonia sin categoría, Municipio Toluca Estado de México, con una superficie de 935.07 metros cuadrados y con rumbos medidas y colindancias siguientes: al noroeste, en tres líneas, la primera de doce metros la segunda de treinta y cuatro punto cincuenta metros y la tercera de tres punto treinta y seis metros, todas con propiedad particular; al sureste: tres líneas, la primera de dos punto diez metros, con lote dos resultante de la subdivisión. la segunda de ocho punto doce metros con lote tres resultante de la subdivisión y la tercera

de treinta y seis punto veintinueve metros con lotes cuatro y cinco resultante de la subdivisión y con propiedad particular; al noroeste: cuatro líneas, la primera uno punto cincuenta metros, la segunda de siete metros, ambas con propiedad particular; la tercera cuatro punto cincuenta y cuatro metros con lote cuatro resultante de la subdivisión, la cuarta de diecinueve metros con la calle Benito Juárez, al suroeste en dos líneas: la primera de veinticuatro punto cuarenta y nueve metros, con propiedad particular y la segunda de diez punto treinta y siete metros con lote dos resultante de la subdivisión.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., en que fue valuado por el perito tercero en discordia.

2. Inmueble con folio real electrónico 00090308 denominado Cuatro ubicado en la calle de Juárez y privada de Pedro Cortés Colonia Toluca, Municipio Toluca, Estado de México, con una superficie de 208.2 metros cuadrados y con rumbos medidas y colindancias siguientes: al noroeste: 7.16 metros con lote uno resultante de la subdivisión, sur: 8 metros con calle Pedro Cortez, al noroeste 29.66 metros con lote 5 resultante de la subdivisión, suroeste: 27.00 metros con lotes 1 y 3 resultantes de la subdivisión y propietario: Olga Magdalena Sanabria Arriaga.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N., en que fue valuado por el perito tercero en discordia.

3. Inmueble 00099261 y inmueble 00090295 se trata del mismo inmueble denominado 2 ubicado en la calle entre las calles Juárez y privada Pedro Cortés Manzana sin número, Colonia Toluca de Lerdo, Municipio Toluca Estado de México, con una superficie de 617.05 metros cuadrados, y con rumbos medidas y colindancias siguientes: al noroeste: dos líneas; una de 19.77 metros con propiedad particular, y la segunda de 2.10 metros con lote uno resultante de la subdivisión; al sur: 28.07 metros con calle Pedro Cortez, al suroeste: 18.54 metros con privada Pedro Cortés; al noreste: 28.41 metros con lotes uno y tres resultante de la subdivisión y propietario Olga Magdalena Sanabria Arriaga.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., en que fue valuado por el perito tercero en discordia.

4. Inmueble con folio real electrónico 00090298 denominado 3 ubicado en la calle Juárez Norte Nos. 505 y 507 manzana sin número Colonia no consta, Municipio Toluca, Estado de México, con una superficie de 161.4 metros cuadrados, y con rumbos y medidas y colindancias siguientes noroeste: 8.2 metros con lote uno resultante de la subdivisión, sur: 8.00 metros con calle Pedro Cortés, noreste: 22.46 metros con lote cuatro resultante de la subdivisión, suroeste: 19.27 metros con lote dos resultante de la subdivisión.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., en que fue valuado por el perito tercero en discordia.

5. Inmueble 00096209 denominado sin número ubicado en la calle avenida Juárez Norte 509 manzana sin número Colonia no consta, Municipio Toluca, Estado de México con una superficie de 936.96 metros cuadrados y con rumbos y colindancias siguientes: norte: 4.40 metros en una línea de poniente a oriente otra hacia el sur de 8.40 metros y una tercera hacia el norte de 25.60 metros con propiedad particular, sur: 30 metros con fracción que se reserva el vendedor, oriente: 23.00 metros con calle de su ubicación, poniente: 30 metros con propiedad particular.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., en que fue valuado por el perito tercero en discordia.

6. Inmueble 0090314 denominado 5 ubicado en las calles de Juárez y privada Pedro Cortez manzana sin número Colonia no consta, Municipio Toluca Estado de México, con una superficie de 231.28 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste 7.43 metros con lote uno resultante de la subdivisional, sur 8 metros, con calle Pedro Cortez, al noreste: 32.50 metros con propiedad particular, suroeste: 29.76 metros con lote cuatro resultante de la subdivisión.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., en que fue valuado por el perito tercero en discordia.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$11,474,000.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad total en que fueron valuados los referidos bienes por el perito tercero en discordia por lo que en términos del artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación amplia en la Entidad, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, a efecto de convocar postores, siendo postura legal la que cubra el precio fijado para el remate.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil quince.- Doy fe.- Auto que lo ordena de fecha: cuatro de febrero de dos mil quince.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Indra Ivon Castillo Robledo.- Rúbrica.

993.- 27 febrero, 6 y 12 marzo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE EDICTO

EL C. GERARDO SALAZAR TARANGO, promueve inmatriculación administrativa en el expediente: 30746/84/2014, sobre un predio ubicado en calle Santa Rosa número 10, en la población de Zaragoza de Guadalupe, Municipio de Calimaya, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 35.50 mts. con César Carreño Salazar; al sur: 32.00 mts. con Celestino Salazar Tarango; al oriente: 10.80 mts. con calle Santa Rosa; al poniente: 10.80 mts. con José Luis Nava y César Carreño Salazar. Superficie aproximada de 364.50 m2. (trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados cincuenta decímetros).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, México a 19 de febrero del 2015.- Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, M. en D. Claudia González Jiménez.- Rúbrica.

988.- 27 febrero, 5 y 10 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

Exp. 299612/101/2014, EL C. ISIDRO DIAZ ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en el paraje "La Largueta" calle José Ma. Pino Suárez sin número, Barrio El Tenojo, en Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 161.80 m. l. con Jasinto Alcántara Rivera; al poniente: 27.90 m. l. con Francisco Jiménez Hernández; al sur: 176.00 m. l. con Roberto Vilchis Zepeda; al oriente: 37.80 m. l. con camino vecinal. Superficie aproximada de: 5,276.96 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 16 de febrero de 2015.- C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.- Rúbrica.

991.- 27 febrero, 5 y 10 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **10,102**, de fecha **13 de febrero de 2015**, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó Radicada la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **SEGISMUNDO SPITZER EMANUEL**, en la cual la señora **SARA VARSANO BENCION**, quien también utiliza el nombre de **SARA VARSANO BENCION DE SPITZER**, como única y universal heredera instituida en la referida sucesión testamentaria reconociendo la plena validez del testamento público abierto, aceptando la herencia instituida a su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y asimismo acepta el cargo de Albacea, quien procederá a formular el inventario correspondiente.

Huixquilucan, Méx., a **13 de febrero de 2015**.

LIC. MA. CRISTINA DEL S. RODRÍGUEZ CABRERA.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 112
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

401-A1.-27 febrero y 11 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número **32,885**, de fecha 17 de diciembre del 2014, se hizo constar ante la Suscrita Notario, la **tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ANGEL LUNA**, a solicitud de los señores **MA. GUADALUPE ALATORRE GALINDO, JOSÉ ÁNGEL LUNA ALATORRE** y **CARLOS IVÁN LUNA ALATORRE**. Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de **MA. GUADALUPE ALATORRE GALINDO**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de diciembre del 2014.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54
DEL ESTADO DE MÉXICO.

394-A1.-27 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

FEBRERO 18, 2015

Que por escritura número TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil quince, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARIA MARGARITA MALAGON COSIO quien utilizó también los nombres de MARIA MARGARITA MALAGON COCIO, MARGARITA MALAGON COCIO, MARGARITA MALAGON, MARGARITA MALAGON ZEPEDA Y MARGARITA MALAGON DE ZEPEDA, en la que los señores PEDRO DIEGO ZEPEDA Y MALAGON y JOSE GERARDO ZEPEDA MALAGON, el primero en su carácter de albacea y ambos en su carácter de herederos universales, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

ATENTAMENTE.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 42
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES.

136-B1.-27 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

FEBRERO 11, 2015

Que por escritura número TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha diez de febrero del año dos mil quince, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ARTURO MASAYUKI AZUMA YOKOYAMA quien también utilizo y se le conoció por los nombres de ARTURO AZUMA YOKOYAMA, ARTURO MAZAYUKI AZUMA YOKOYAMA, ARTURO MAZAYUKY AZUMA YOKOYAMA, ARTURO MAZAYUKI AZUMA YOKOHAMA y ARTURO AZUMA, en la que la señora IRENE AZUMA YOKOYAMA, en su carácter de presunta heredera, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

ATENTAMENTE.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 42
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES.

136-B1.- 27 febrero y 11 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU
CONOCIMIENTO:**

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 48,416, de fecha 13 de febrero del año dos mil quince, se realizó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Eleazar Camarillo Báez, a solicitud de la señora Margarita Servín García, en su carácter cónyuge supérstite y los señores Saúl, Rodrigo y Abel, todos de apellidos Camarillo Servín, en su carácter de descendientes y únicos y universales herederos, de la autora de la presente sucesión, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

ATENTAMENTE.

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ.- RÚBRICA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 17 de febrero del año 2015.

397-A1.- 27 febrero y 11 marzo.

FE DE ERRATAS

Del edicto 61-B1, expediente 711/2014, publicado los días 30 de enero, 11 y 20 de febrero del 2015, en el segundo renglón, en el nombre del promovente

Dice: promovido por OBDULIA MONICA ALBARRAN,

Debe Decir: promovido por OBDULIA MOLINA ALBARRAN,

En el décimo renglón, en los datos del inmueble.

Dice: en la calle de Sabina lote 31, manzana 51,

Debe Decir: en la calle de Sabino lote 31, manzana 51,

En el quincuagésimo segundo renglón.

Dice: Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. y SUSANA SOFIA FUENTES ARREDONDO;

Debe Decir: Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL S.A. COMO FIDUCIARIO Y SUSANA SOFIA FUENTES ARREDONDO;

Atentamente

Lic. María Christian Uribe Lugo
Jefa del Departamento del Periódico
Oficial "Gaceta del Gobierno"
(Rúbrica).

1013-BIS.-27 febrero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
 TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 97/2013.
 POBLADO: SAN PABLO IXQUITLAN
 MUNICIPIO: SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
 ESTADO: MEXICO

C. MIGUEL ORTEGA DORANTES
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO
P R E S E N T E:

MEDIANTE PROVEIDO DICTADO EN LA AUDIENCIA DE FECHA **DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NETZAHUALCOYOTL NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE SAN PABLO IXQUITLAN, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDOLO PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS ONCE HORAS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO DE CONTROVERSIA, TRAMITADO POR ALMA LILIA HERRERA ROBLES, FERMIN HERRERA PEREZ, FRANCISCO HERRERA ROBLES, ARTURO SALVADOR HERRERA BLANCAS, VALENTIN HERRERA ROBLES, SANTIAGO JAIME HERRERA BLANCAS, SILVIA HERRERA ROBLES, ANDRES FRANCO ALVAREZ, MARIA GUADALUPE HERRERA ROBLES, RODRIGO HERRERA BLANCAS, OLIVIA HERRERA ROBLES, LUCIO HERRERA BLANCAS, FRANCISCO VICTOR FRANCO MODESTO Y JOSE SANTIAGO HERRERA BLANCAS, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.-----

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.

**LA C. ACTUARIA
 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO VEINTITRES**

**LIC. IVONNE YAZMIN TORRES MALDONADO
 (RÚBRICA).**

1003.-27 febrero y 17 marzo.

MILLITEX S.A. DE C.V.

MIL120130PL1

BALANCE FINAL AL 30-11-2014

| ACTIVO CIRCULANTE | | CAPITAL CONTABLE | |
|--------------------------------|------------------|-------------------------------|------------------|
| CAJA | 14,356.35 | CAPITAL SOCIAL | 50,000.00 |
| CONTRIBUCIONES A FAVOR | 12,917.00 | RESULTADO EJERC.ANTERIORES | -22,307.86 |
| | | RESULTADO DEL EJERCICIO | -418.79 |
| TOTAL ACTIVO CIRCULANTE | 27,273.35 | TOTAL CAPITAL CONTABLE | 27,273.35 |
| TOTAL ACTIVO | 27,273.35 | TOTAL PASIVO + CAPITAL | 27,273.35 |

MANIFIESTO QUE NO EXISTE DIVIDENDOS POR DISTRIBUIR PARA NINGUNO DE LOS SOCIOS

LOS DOCUMENTOS, LIBROS Y BALANCE SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EN LA CALLE DE ALAMOS NO. 287 COL. VICENTE VILLADA ESTADO DE MEXICO, Y TIENEN QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PÚBLICACION DE ESTE BALANCE - - PARA PRESENTAR CUALQUIER RECLAMACION AL RESPECTO.

ESTE BALANCE SE PUBLICARA POR 3 VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ING. PEDRO LOPEZ ORTA
 LIQUIDADOR
 (RÚBRICA).

987.-27 febrero, 17 y 31 marzo.



SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CHALCO
COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES
Subasta Pública CHA/DIF/SP-01/2015 Convocatoria Pública DIF/CP-01/2015



El Sistema Municipal DIF de Chalco 2013-2015, por conducto de su Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 y 58 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como artículo 115 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios:

CONVOCA

- a) **Número de convocatoria:** DIF/CP-01/2015
- b) **Número de subasta:** CHA/DIF/SP-01/2015
- c) **Fecha límite para adquirir bases:** las 15:00 horas del 06 de marzo de 2015.
- d) **Tipo de subasta:** nacional presencial.
- e) **La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en los que los interesados podrán obtener las bases de la subasta, y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas:** las bases estarán a disposición de los interesados para consulta del 02 al 06 de marzo del año en curso, en la Unidad de Control Patrimonial del Sistema Municipal DIF en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas; y en la página web <http://www.municipiodechalco.gob.mx/> así como <http://dif.municipiodechalco.gob.mx/> las veinticuatro horas del día. El costo de las bases es de \$1,246.00 (Mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que se pagará en la Tesorería del Sistema Municipal DIF de Chalco. El horario para venta de bases es de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas del 02 al 06 de marzo del año 2015.
- f) **Fecha, lugar y hora para el registro de los participantes:** se hará simultáneamente con la venta de las bases, en la oficina de la Unidad de Control Patrimonial en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes del 02 al 06 de marzo del año 2015.
- g) **Las posturas deberán presentarse:** en moneda nacional.
- h) **Fecha para la visita física de inspección:** 09 de marzo de 2015 a las 15:00 horas en el inmueble denominado Casco de San Juan, sito en calle Insurgentes s/n, Colonia Casco de San Juan, Chalco.
- i) **Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones:** 10 de marzo de 2015, a las 15:00 horas, en el Salón de Expresidentas del Sistema Municipal DIF de Chalco (sito en Av. Solidaridad Manzana 2 Lote 1 Zona 5 Colonia Culturas de México, Chalco).
- j) **La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta:** equivalente a \$34,900.00 (Treinta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.).
- k) **La fecha, hora y lugar para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo:** el 13 de marzo de 2015, a las 15:00 horas en el Salón de Expresidentas del Sistema Municipal DIF de Chalco (sito en Av. Solidaridad Manzana 2 Lote 1 Zona 5 Colonia Culturas de México, Chalco).
- l) **El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago:** las unidades que se subastan serán entregados al adjudicado en el lugar en que se encuentran, exhibiendo el recibo de pago amparando la enajenación. Dicha entrega podrá realizarse del 13 al 20 de marzo de 2015.
- m) **Domicilio de la Convocante para efectos de la subasta:** Av. Solidaridad Manzana 2 Lote 1 Zona 5 Colonia Culturas de México, Chalco.
- n) **Descripción y costo de los vehículos automotores que se subastan:** costo base de venta del lote de 29 unidades \$349,500.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

| N/P | CLAVE DE INVENTARIO | SEGMENTO | CARACTERÍSTICAS | | |
|-----|-------------------------|--------------------------------------|-----------------|------------------|----------------------|
| | | | MARCA | MODELO | SERIE |
| 1 | CHA-009-124-155 | PICK-UP | DODGE | 2000 | 3B7HC16X9YM 214160 |
| 2 | CHA-009-D00-085 | FOCUS | FORD | 2002 | 1FABP33372W 297754 |
| 3 | CHA-009-142-001 | SEDAN | VOLKSWAGEN | 2002 | 3VWS1A1B62M9 09949 |
| 4 | CHA-009-105-100 | VANPELT | FORD | 1985 | K90AYBB5483 |
| 5 | CHA-009-105-280 | AMBULANCIA | FORD | 2004 | 1FTRE14WX4HB 29285 |
| 6 | CHA-009-105-279 | AMBULANCIA | FORD | 1993 | 1FDJE30M2PHB 90952 |
| 7 | CHA-009-Q00-612 | DOBLE CABINA | NISSAN | 2011 | 3N6DD23T6BK 006952 |
| 8 | CHA-2000-009-222-000029 | CAMIONETA PICK UP | NISSAN | 1993 | 3G770-19141 |
| 9 | CHA-2000-009-222-000039 | CAMIONETA WINDSTAR | FORD | 1999 | 2FMZA5246XBC 21771 |
| 10 | CHA-2000-009-222-000022 | CARGOVAN | CHEVROLET | 1999 | 1GCHG35R3X1 049009 |
| 11 | CHA-2000-009-222-000031 | CAMIONETA DODGE PICK UP CABINA | DODGE | 1995 | 3B7HC13Z5ZZS M187715 |
| 12 | CHA-2000-009-C01-000010 | RETRO EXCAVADORA | CASE | 580H | 6961641 |
| 13 | OD ME 06 03 041 | CAMION F-600 | FORDO | 1978 | 83TY9425AA |
| 14 | OD ME 06 01 168 | CAMION TANQUE S-04 | FAMSA | S1314/521 989 | C1314UMEDO5305 |
| 15 | OD ME 06 01 169 | CAMION TANQUE S-05 | FAMSA | S1314/521 989 | C1314UMEDO5373 |
| 16 | OD ME 01 407 | CAMIONETA DODGE RAM W2500 | DODGE | 2000 | 3B7JF26Y9YM230592 |
| 17 | OD ME 06 01 076 | CAMIONETA FORD F-100 | FORD | 1985 | AC5JTC51765 |
| 18 | CHA-3000-009-B00-000107 | CIVIC SEDÁN | HONDA | 2001 | 1HGES167X1L 907821 |
| 19 | CHA-2000-009-C01-000009 | RODILLO APLANADOR MANUAL | CIPSA | PR-8H | H8/00001525 |
| 20 | CHA-2000-009-222-000034 | MALACATE | PROACE | S/M | MX456SR2731 |
| 21 | CHA-2000-009-222-000035 | MALACATE | PROACE | S/M | MX456SR2730 |
| 22 | CHA-2000-009-C01-000013 | COMPACTADORA DE PLACA TIPO BAILARINA | ROBIN | EH12-2D | FH12D2153129 |
| 23 | OD ME 06 01 063 | MALACATE | S/M | S/M | EMI 265041 |
| 24 | OD ME 06 01 064 | MALACATE | S/M | S/M | EMI 263039 |
| 25 | OD ME 06 01 065 | MALACATE | S/M | S/M | EMI 264098 |
| 26 | OD ME 06 01 066 | MALACATE | S/M | S/M | EMI 265034 |
| 27 | OD ME 06 01 067 | MALACATE | S/M | S/M | EMI 264050 |
| 28 | OD ME 06 01 068 | MALACATE | S/M | S/M | EMI 263043 |
| 29 | CHA-3000-009-311-000034 | CAMIONETA VANETT | FORD | 1991 | AC3PYS89501 |

Chalco Estado de México a 02 de marzo de 2015

DR. JOSÉ LUIS CAMACHO GRANADOS
 EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE
 INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CHALCO 2013-2015
 (RÚBRICA).

1013.-27 febrero.



AUTOTRANSPORTES PRIMERO DE MAYO
S.A. DE C.V.
R.F.C. APM901113S55

"AUTOTRANSPORTES PRIMERO DE MAYO", S.A. DE C.V.

C O N V O C A T O R I A.

De conformidad con lo establecido en las cláusulas trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima sexta y trigésima séptima de la Escritura Social, así como en lo previsto por los artículos 178, 179, 181, 182 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de "AUTOTRANSPORTES PRIMERO DE MAYO", S.A. DE C.V., a la celebración de una Asamblea General Ordinaria - Extraordinaria que tendrá lugar a partir de las 10:00 horas del día quince de Marzo del año en curso, en el domicilio ubicado en el número 17 de la calle Quintana Roo de la población de Santiago Tilapa, Municipio de Tianguistenco, México, para de tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- I.- Lista de asistencia e instalación de la asamblea, si existe el quórum legal necesario.
- II.- Informe que rinde el Presidente del Consejo de Administración, respecto a las actividades de la sociedad en el ejercicio social correspondiente al año 2014.
- III.- Informe que rinde el Tesorero de la sociedad, respecto al ejercicio fiscal terminado el día treinta y uno de diciembre del año 2014.
- IV.- Presentación del estado financiero correspondiente al ejercicio social del año 2014, observaciones y aprobación de dichos documentos, en su caso.
- V.- Dictamen que rinde el Comisario de la sociedad en relación a las cuestiones a que se refieren los puntos II, III y IV de la presente orden del día.
- VI.- Asuntos Generales.
- VII.- Clausura de la asamblea y nombramiento de Delegado Especial, para que acuda a protocolizar el acta que le corresponda.

Se recuerda a los señores socios su puntual asistencia y se hace de su conocimiento que a partir de esta fecha, queda a su disposición en la Tesorería de la sociedad, el informe indicado en el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo el informe del Comisario.

SANTIAGO TILAPA, MÉX., 24 DE FEBRERO DE 2015.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

SR. EDUARDO GÓMEZ GÁLVEZ
(RÚBRICA).

1012.-27 febrero.

**CAMPUS BIOMETROPOLIS, S.A.P.I. DE C.V.
CONVENIO DE FUSION**

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CAMPUS BIOMETROPOLIS, S.A.P.I. DE C.V., de fecha 31 de octubre de 2014, se acordó la fusión en calidad de Fusionada y que desaparece, con la empresa denominada DESARROLLO INMOBILIARIO CIMA FRI, S.A. DE C.V., en su calidad de Fusionante y que subsiste. La Fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a).- CAMPUS BIOMETROPOLIS, S.A.P.I. DE C.V. se fusiona con DESARROLLO INMOBILIARIO CIMA FRI, S.A. DE C.V.; CAMPUS BIOMETROPOLIS, S.A.P.I. DE C.V., será la Fusionada y la otra sociedad la fusionante; b).- La fusión se efectuará teniendo como base los balances de la fusionada y la fusionante al 31 de octubre de 2014; c).- La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionada y la fusionante a partir del 31 de octubre de 2014 y respecto a terceros en términos de ley, después de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; d).- De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los créditos a cargo de la sociedad fusionada se darán por vencidos anticipadamente y serán pagados en oficinas de DESARROLLO INMOBILIARIO CIMA FRI, S.A. DE C.V., en Boulevard Magnocentro No. 26 – 5º piso, Col. Huixquilucan de Degollado Centro, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52760, en días horas y hábiles y a petición de los acreedores; e).- Con motivo de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de la sociedad fusionada se convierten en activos, pasivos y capital contable de la Fusionante. Así mismo, la Fusionante fungirá como patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar; f).- Todos los nombramientos y poderes que en la sociedad fusionada hubieren con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados; y, g).- Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcribe en documento anexo el balance de CAMPUS BIOMETROPOLIS, S.A.P.I. DE C.V., al 31 de octubre de 2014, todo lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LIC. ALBERTO RIVERA TORRES PRADO
DELEGADO ESPECIAL
(RÚBRICA).**

CAMPUS BIOMETROPOLIS, S.A.P.I. DE C.V.

**CAMPUS BIOMETROPOLIS, S.A.P.I. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2014.
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

| ACTIVO | | PASIVO | |
|----------------------------|---------------|-----------------------------|---------------|
| Bancos, Cuentas por cobrar | 49 | | |
| Inventarios | 57,200 | | |
| | | Capital Contable | 57,249 |
| Suma el Activo | <u>57,249</u> | Suma el pasivo y el capital | <u>57,249</u> |

**LIC. ALBERTO RIVERA TORRES PRADO
DELEGADO ESPECIAL
(RÚBRICA).**

**DESARROLLO INMOBILIARIO CIMA FRI, S.A. DE C.V.
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
CONVENIO DE FUSION**

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DESARROLLO INMOBILIARIO CIMA FRI, S.A. DE C.V., de fecha 31 de octubre de 2014, se acordó la fusión en calidad de Fusionante y que subsiste, con CAMPUS BIOMETROPOLIS, S.A.P.I. DE C.V., en su calidad de Fusionada y que desaparece; así como con COMERCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V., en su calidad de Fusionada y que desaparece, respectivamente. La Fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a).- DESARROLLO INMOBILIARIO CIMA FRI, S.A. DE C.V., se fusiona con CAMPUS BIOMETROPOLIS, S.A.P.I. DE C.V. y con COMERCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V., en su carácter de Fusionadas estas dos últimas; b).- La fusión se efectuará teniendo como base los balances de la fusionante y las fusionadas al 31 de octubre de 2014, c).- La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionante y las sociedades fusionadas a partir del 31 de octubre de 2014 y respecto a terceros en términos de ley, después de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; d).- De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los créditos a cargo de las sociedades fusionadas, se darán por vencidos anticipadamente y serán pagados en oficinas de DESARROLLO INMOBILIARIO CIMA FRI, S.A. DE C.V., en Boulevard Magnocentro No. 26, 5º piso, Col. Huixquilucan de Degollado Centro, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52760, en horas hábiles y a petición de los acreedores; e).- Con motivo de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de las sociedades fusionadas, se convierten en activos, pasivos y capital contable de la Fusionante. Así mismo, la Fusionante fungirá como patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar; f).- Todos los nombramientos y poderes que en las sociedades fusionadas hubieren con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados; y, g).- Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcribe en documento anexo el balance de DESARROLLO INMOBILIARIO CIMA FRI, S.A. DE C.V., al 31 de octubre de 2014, todo lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LIC. GASPAS RIVERA TORRES PRADO
DELEGADO ESPECIAL
(RÚBRICA).**

DESARROLLO INMOBILIARIO CIMA FRI, S.A. DE C.V.

**DESARROLLO INMOBILIARIO CIMA FRI, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2014.
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

| ACTIVO | | PASIVO | |
|----------------------------|----------------|-------------------------------------|----------------|
| Bancos, cuentas por cobrar | 2 | Cuentas por pagar y Acreedores Div. | 9,233 |
| Inversiones en Acciones | 62,597 | Impuestos Diferidos | 31,390 |
| Inventarios | 108,349 | | |
| Cias. Filiales Largo Plazo | 1,867 | | |
| | | Suma el Pasivo | 40,623 |
| | | Capital Contable | 132,192 |
| | | | |
| Suma el Activo | <u>172,815</u> | Suma el pasivo y el capital | <u>172,815</u> |

**LIC. GASPAS RIVERA TORRES PRADO
DELEGADO ESPECIAL
(RÚBRICA).**

**COMERCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V.
CONVENIO DE FUSION**

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COMERCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V., de fecha 31 de octubre de 2014, se acordó la fusión en calidad de Fusionada y que desaparece, con la empresa denominada DESARROLLO INMOBILIARIO CIMA FRI, S.A. DE C.V., en su calidad de Fusionante y que subsiste. La Fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a).- COMERCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V. se fusiona con DESARROLLO INMOBILIARIO CIMA FRI, S.A. DE C.V.; COMERCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. DE C.V., será la Fusionada y la otra sociedad la fusionante; b).- La fusión se efectuará teniendo como base los balances de la fusionada y la fusionante al 31 de octubre de 2014; c).- La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionada y la fusionante a partir del 31 de octubre de 2014 y respecto a terceros en términos de ley, después de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; d).- De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los créditos a cargo de la sociedad fusionada se darán por vencidos anticipadamente y serán pagados en oficinas de DESARROLLO INMOBILIARIO CIMA FRI, S.A. DE C.V., en Boulevard Magnocentro No. 26 – 5º piso, Col. Huixquilucan de Degollado Centro, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52760, en horas hábiles y a petición de los acreedores; e).- Con motivo de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de la sociedad fusionada, se convierten en activos, pasivos y capital contable de la Fusionante. Así mismo, la Fusionante fungirá como patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar; f).- Todos los nombramientos y poderes que en la sociedad fusionada hubieren con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados; y, g).- Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben en documento anexo el balance de COMERCIAL, BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V., al 31 de octubre de 2014, todo lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LIC. ALBERTO RIVERA TORRES PRADO
DELEGADO ESPECIAL
(RÚBRICA).**

COMERCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V.

**COMERCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2014.
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

| ACTIVO | | PASIVO | |
|--------------------|------------|-----------------------------|------------|
| COMPAÑIAS FILIALES | 213 | | |
| | | Capital Contable | 213 |
| Suma el Activo | <u>213</u> | Suma el pasivo y el capital | <u>213</u> |

**LIC. ALBERTO RIVERA TORRES PRADO
DELEGADO ESPECIAL
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Dirección General de Asuntos Jurídicos

No. DE OFICIO: 226060000/DGAJ/26549/2015

NO. DE EXPEDIENTES: SSC/CHJ/PS/36/2014, SSC/CHJ/PS/82/2014, SSC/CHJ/PS/122/2014, SSC/CHJ/PS/380/2014, SSC/CHJ/PS/401/2014 Y SSC/CHJ/PS/412/2014 ACUMULADOS, SSC/CHJ/PS/421/2014, SSC/CHJ/PS/464/2014 Y SSC/CHJ/PS/465/2014 ACUMULADOS, SSC/CHJ/PS/476/2014, SSC/CHJ/PS/532/2014, SSC/CHJ/PS/533/2014, SSC/CHJ/PS/536/2014, SSC/CHJ/PS/538/2014, SSC/CHJ/PS/541/2014, SSC/CHJ/PS/544/2014, SSC/CHJ/PS/546/2014, SSC/CHJ/PS/547/2014, SSC/CHJ/PS/548/2014, SSC/CHJ/PS/557/2014, SSC/CHJ/PS/559/2014, SSC/CHJ/PS/568/2014, SSC/CHJ/PS/604/2014 Y SSC/CHJ/PS/605/2014.

PROCEDIMIENTOS: DE SEPARACIÓN

Toluca, México, a veinte de febrero de dos mil quince.

YOLANDA DEL CARMEN DE LA CRUZ ESCUDERO, BENJAMÍN ESPINOZA GANTE, IVAN MORENO RIVERA, WILLIAM GUERSON PARRA SANABRIA, RICARDO MALVAEZ LARA, MARIO JESÚS BELTRÁN MARTÍNEZ, CÉSAR RAVELO MARTÍNEZ, FRANCISCO JARQUIN JARQUIN, FAUSTINO PIÑA DE JESÚS, RONALD PANTALEON PANIAGUA, FRANCISCO JAVIER PÉREZ DELGADO, BRAULIO GUTIÉRREZ RINCÓN, NORBERTO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, JOEL ALEJANDRO PATIÑO FLORES, OMAR RAFAEL MONCADA RODRÍGUEZ, SALVADOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ENRIQUE MANJARREZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO SOLIS LÓPEZ, ALEJANDRO LÓPEZ LONGINOS, RAUL LUQUEÑO FLORES, EDGAR OMAR GONZÁLEZ GUERRERO Y UBALDO BARAJAS DURAN.

Con fundamento en los artículos 123 Apartado "B" fracción XIII párrafos uno y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 167 y 168 de la Ley de Seguridad Vigente en esta Entidad; 1, 3, 106, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en la Entidad; acuerdo 02/2011, signado por el Secretario de Seguridad Ciudadana publicado el uno de diciembre del dos mil once, Sexto y Séptimo Transitorios del Decreto Número 361 expedido por la H. LVIII Legislatura del Estado de México, por lo que se crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, publicado el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, ambos en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en cumplimiento a los Acuerdos de fechas seis, diez y catorce de octubre; once y veintisiete de noviembre; dos y once de diciembre de dos mil catorce; nueve y treinta de enero; dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil quince, me permito solicitar sus comparecencias en las oficinas que ocupa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ubicada en Calle 28 de Octubre esquina Avenida Fidel Velázquez, Colonia Vértice, Toluca. Estado de México, a efecto de desahogar la **GARANTÍA DE AUDIENCIA** que se les confiere en los **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SEPARACIÓN**, iniciados en su contra con motivo de que ustedes incumplieron con alguno de los dos requisitos de permanencia señalados en el artículo 152 apartado B, fracción XIV de la Ley de Seguridad de esta Entidad Federativa, al haber faltado a su servicio sin causa justificada, como integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, según la siguiente tabla:

| SERVIDOR PÚBLICO | EXPEDIENTE | CARGO | ADSCRIPCIÓN Y APOYO | FALTAS | FECHA Y HORA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|--|--|-------------|--|--|---------------------------------------|
| YOLANDA DEL CARMEN DE LA CRUZ ESCUDERO | SSC/CHJ/PS/36/2014 | POLICÍA R-3 | AGRUPAMIENTO FUERZA DE APOYO Y REACCIÓN VII, DE LA XXVIII REGIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL VALLE CUAUTITLÁN | 02, 04, 06, 08, 10 Y 12 DE DICIEMBRE DE 2013 | 05/03/2015 9:00 hrs. |
| BENJAMÍN ESPINOZA GANTE | SSC/CHJ/PS/82/2014 | POLICÍA R-2 | PRIMER AGRUPAMIENTO, DE LA XIII REGIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL METROPOLITANA | 29 Y 31 DE ENERO, 2 Y 4 DE FEBRERO DE 2014 | 05/03/2015 9:20 hrs. |
| IVAN MORENO RIVERA | SSC/CHJ/PS/122/2014 | POLICÍA R-3 | AGRUPAMIENTO FUERZA DE APOYO Y REACCIÓN I TOLUCA, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL VALLE TOLUCA | 05, 06, 09 Y 10 DE MARZO DE 2014 | 05/03/2015 09:40 hrs. |
| WILLIAM GUERSON PARRA SANABRIA | SSC/CHJ/PS/380/2014 | POLICÍA R-3 | AGRUPAMIENTO FUERZA DE APOYO Y REACCIÓN VI, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL METROPOLITANA | 08, 10 Y 12 DE FEBRERO DE 2014 | 05/03/2015 10:00 hrs. |
| RICARDO MALVAEZ LARA | SSC/CHJ/PS/401/2014 Y SSC/CHJ/PS/412/2014 ACUMULADOS | POLICÍA R-3 | AGRUPAMIENTO FUERZA DE APOYO Y REACCIÓN III DE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL SUR | 18, 19, 22, 23, 30 Y 31 DE MAYO 03 Y 04 DE JUNIO DE 2014 | 05/03/2015 10:20 hrs. |

| | | | | | |
|--------------------------------|---|-------------|--|--|---------------------------|
| MARIO JESÚS BELTRÁN MARTÍNEZ | SSC/CHJ/PS/421/2014 | POLICÍA R-3 | TERCER AGRUPAMIENTO FUERZA DE APOYO Y REACCIÓN, DE LA DÉCIMA REGIÓN VILLA VICTORIA, DE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL VALLE DE BRAVO | 01, 02, 05, 06, 09, 10, 13, 14, 17 Y 18 DE JUNIO DE 2014 | 05/03/2015 10:40hrs. |
| CÉSAR RAVELO MARTÍNEZ | SSC/CHJ/PS/464/2014 y SSC/CHJ/PS/465/2014 acumulados | POLICÍA R-3 | AGRUPAMIENTO FUERZA DE APOYO Y REACCIÓN VI, DE LA XV REGIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL METROPOLITANA | 02, 04, 06, 14, 16 Y 18 DE JUNIO DE 2014 | 05/03/2015 11:00 hrs. |
| FRANCISCO JARQUIN JARQUIN | SSC/CHJ/PS/476/2014 | POLICÍA R-2 | AGRUPAMIENTO FUERZA DE APOYO Y REACCIÓN VIII ECATEPEC, DE LA XVIII REGIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL PIRÁMIDES | 08, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 Y 24 DE JUNIO DE 2014 | 05/03/2015 11: 20 hrs. |
| FAUSTINO PIÑA DE JESÚS | SSC/CHJ/PS/532/2014 | POLICÍA R-2 | AGRUPAMIENTO TÁCTICO GRUPO DE INTERVENCIÓN POLICIAL III, DE LA VIII-A, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL SUR | 03, 04, 07 Y 08 DE OCTUBRE DE 2014 | 05/03/2015 11:40 hrs. |
| RONALD PANTALEON PANIAGUA | SSC/CHJ/PS/533/2014 | POLICÍA R-3 | PRIMER AGRUPAMIENTO, DE LA VIII REGIÓN "A", DE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL SUR | 03, 04, 07 Y 08 DE OCTUBRE DE 2014 | 05/03/2015 12:00 hrs. |
| FRANCISCO JAVIER PÉREZ DELGADO | SSC/CHJ/PS/536/2014 | POLICÍA R-3 | SÉPTIMA REGIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL SUR | 02, 03, 06 Y 07 DE OCTUBRE DE 2014 | 05/03/2015 12:20 hrs. |
| BRAULIO GUTIÉRREZ RINCÓN | SSC/CHJ/PS/538/2014 | POLICÍA R-2 | QUINTO AGRUPAMIENTO AZTECAS, DE LA XVIII REGIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL PIRÁMIDES | 02, 04, Y 06 DE OCTUBRE DE 2014 | 05/03/2015 12:40 hrs. |
| NORBERTO RODRÍGUEZ MÉNDEZ | SSC/CHJ/PS/541/2014 | POLICÍA R-2 | PRIMER AGRUPAMIENTO ECATEPEC, DE LA XVIII REGIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL PIRÁMIDES | 04, 06 Y 08 DE OCTUBRE DE 2014 | 05/03/2015 13:00 hrs. |
| JOEL ALEJANDRO PATIÑO FLORES | SSC/CHJ/PS/544/2014 | POLICÍA R-3 | AGRUPAMIENTO FUERZA DE APOYO Y REACCIÓN I, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL VALLE TOLUCA | 15, 16, 19 Y 20 DE JUNIO DE 2014 | 05/03/2015 13:20 hrs. |
| OMAR RAFAEL MONCADA RODRÍGUEZ | SSC/CHJ/PS/546/2014 | POLICÍA R-2 | AGRUPAMIENTO FUERZA DE APOYO Y REACCIÓN VIII ECATEPEC, DE LA XVIII REGIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL PIRÁMIDES | 01, 03, 05, 07 Y 09 DE OCTUBRE DE 2014 | 05/03/2015 13:40 hrs. |
| SALVADOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ | SSC/CHJ/PS/547/2014 | POLICÍA R-3 | AGRUPAMIENTO FUERZA DE APOYO Y REACCIÓN VIII ECATEPEC, DE LA XVIII REGIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL PIRÁMIDES | 03, 05, 07 Y 09 DE OCTUBRE DE 2014 | 05/03/2015 14:00 hrs. |
| ENRIQUE MANJARREZ MARTÍNEZ | SSC/CHJ/PS/548/2014 | POLICÍA R-3 | AGRUPAMIENTO FUERZA DE APOYO Y REACCIÓN VIII ECATEPEC, DE LA XVIII REGIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL PIRÁMIDES | 03, 05, 07 Y 09 DE OCTUBRE DE 2014 | 05/03/2015 14:20 hrs. |
| ALEJANDRO SOLÍS LÓPEZ | SSC/CHJ/PS/557/2014 | POLICÍA R-3 | AGRUPAMIENTO FUERZA DE APOYO Y REACCIÓN IX, DE LA XXI REGIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL ORIENTE | 30 DE AGOSTO; 01, 03, 05, 07 Y 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014 | 05/03/2015 14:40 hrs. |
| ALEJANDRO LÓPEZ LONGINOS | SSC/CHJ/PS/559/2014 | POLICÍA R-3 | AGRUPAMIENTO FUERZA DE APOYO Y REACCIÓN I TOLUCA, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL VALLE TOLUCA | 07, 08, 11 Y 12 DE OCTUBRE DE 2014 | 05/03/2015 15:00 hrs. |
| RAUL LUQUEÑO FLORES | SSC/CHJ/PS/568/2014 | POLICÍA R-3 | TERCER AGRUPAMIENTO TOREO, DE LA XIV REGIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL METROPOLITANA | 01, 03, 05 Y 07 DE OCTUBRE DE 2014 | 05/03/2015 15:20 hrs. |

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------------|-------------|--|----------------------------------|--------------------------|
| EDGAR OMAR GONZÁLEZ GUERRERO. | SSC/CHJ/PS/604/2014 | POLICÍA R-3 | AGRUPAMIENTO FUERZA DE APOYO Y REACCIÓN VII, DE LA XXVIII REGIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL VALLE CUAUTITLÁN | 03, 05 Y 07 DE DICIEMBRE DE 2014 | 05/03/2015 15:40 hrs. |
| UBALDO BARAJAS DURAN | SSC/CHJ/PS/605/2014 | POLICÍA R-3 | AGRUPAMIENTO FUERZA DE APOYO Y REACCIÓN VII, DE LA XXVIII REGIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL VALLE CUAUTITLÁN | 03, 05 Y 07 DE DICIEMBRE DE 2014 | 05/03/2015 16:00 hrs. |

Por lo que con sus conductas infringieron lo establecido en el artículo 158 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México; preceptos legales que la letra indica

“ARTÍCULO 152: La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley, para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingresos y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

B. De permanencia:

Fracción XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días:

Artículo 158.- La conclusión del servicio de un elemento es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

Fracción I. Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia.

Las conductas antes atribuidas se sustentan en los siguientes documentos: 1.- Acta administrativa de fecha trece de diciembre de dos mil trece, instrumentada por el Oficial R-2 OSCAR GONZÁLEZ LÓPEZ, Jefe del Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción VII, de la XXVIII Región, de la Subdirección Operativa Regional Valle Cuautitlán, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, instrumentada por el Policía R-1 JUAN MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA, Jefe del Primer Agrupamiento, de la XII Región, de la Subdirección Operativa Regional Metropolitana, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha once de marzo de dos mil catorce, instrumentada por el Policía R-3 JORGE ARMAS LÓPEZ, Jefe del Turno "B", Tercera Compañía, del Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción I Toluca, de la Subdirección Operativa Regional Valle Toluca, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fechas catorce de febrero de dos mil catorce, instrumentada por el Policía R-1 LAURO GÓMEZ AGUILAR, Jefe del Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción VI, de la Subdirección Operativa Regional Metropolitana, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Actas administrativas de fechas veintiséis de mayo y cinco de junio de dos mil catorce, instrumentadas por el Policía "A" AUSENCIO RODRÍGUEZ CRUZ, Jefe del Agrupamiento Táctico Fuerza de Apoyo y Reacción III, de la Subdirección Regional Sur, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, instrumentada por el Policía R-3 MARIO ÁVILA GUTIÉRREZ Jefe del Tercer Agrupamiento, de la Décima Región Villa Victoria, de la Subdirección Regional Valle de Bravo, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Actas administrativas de fechas ocho y veinte de junio de dos mil catorce, instrumentadas por el Policía R-2 FELIPE FUENTES ORTIZ, Encargado del Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción VI, de la XV Región, de la Subdirección Operativa Regional Metropolitana, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, instrumentada por el Policía R-1 LAURO GÓMEZ AGUILAR, Encargado de Servicios del Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción VIII Ecatepec de la XVIII Región, de la Subdirección Operativa Regional Pirámides, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, instrumentada por el Policía "B" ISIDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ Jefe del Agrupamiento Táctico Grupo de Intervención Policial III, de la VIII-A, de la Subdirección Operativa Regional Sur, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, instrumentada por el Policía R-3 JOSÉ JUAN GONZÁLEZ MEDINA, Jefe del Primer Agrupamiento, de la VIII Región "A", de la Subdirección Regional Sur, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha diez de octubre de dos mil catorce, instrumentada por el Policía R-3 ALEJANDRO CESAR DÁVILA PEDRAZA, Jefe de Comando de la Séptima Región, de la Subdirección Operativa Regional Sur, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, instrumentada por el Policía R-1 OSCAR GOMORA VAZQUEZ, Jefe de Quinto Agrupamiento Aztecas, de la XVIII Región, de la Subdirección Operativa Regional Pirámides, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, instrumentada por el Oficial R-2 VÍCTOR MANUEL TREJO LIÑAN, Jefe de Servicios del Primer Agrupamiento Ecatepec, de la XVIII Región, dependiente de la Subdirección Operativa Regional Pirámides, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, instrumentada por el Policía R-2 ALFREDO VENTURA DUARTE, Jefe del Turno "A", Primera Compañía, del Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción I, de la Subdirección Operativa Regional Valle Toluca, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha diez de octubre de dos mil catorce, instrumentada por el Policía R-1 LAURO GÓMEZ AGUILAR, Encargado de Servicios del Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción VIII Ecatepec, de la XVIII Región, de la Subdirección Operativa Regional Pirámides, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha diez de octubre de dos mil catorce, instrumentada por el Policía R-1 LAURO GÓMEZ AGUILAR, Encargado de Servicios del Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción VIII Ecatepec, de la XVIII Región, de la Subdirección Operativa Regional Pirámides, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha diez de octubre de dos mil catorce, instrumentada por el Policía R-1 LAURO GÓMEZ AGUILAR, Encargado de Servicios del Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción VIII Ecatepec, de la XVIII

Región, de la Subdirección Operativa Regional Pirámides, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha diez de octubre de dos mil catorce, instrumentada por Policía R-1 VÍCTOR ZAMUDIO RODRÍGUEZ, Jefe de Turno "A", del Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción VIII Ecatepec, de la XVIII Región, de la Subdirección Operativa Regional Pirámides, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, instrumentada por el Policía R-2 IVÁN URBINA MARTÍNEZ, Jefe Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción IX, de la XXI Región, de la Subdirección Operativa Regional Oriente, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha trece de octubre de dos mil catorce, instrumentada por el Policía R-3 MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GUADARRAMA, Responsable de la IV Sección, Turno "B", del Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción I Toluca, de la Subdirección Operativa Regional Valle Toluca, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, instrumentada por el Policía R-2 JORGE HORACIO BALTAZARES MORENO, Jefe del Tercer Agrupamiento de la XIV Región, de la Subdirección Operativa Regional Metropolitana, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, instrumentada por el Oficial R-2 OSCAR GONZÁLEZ LÓPEZ, Jefe del Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción VIII de la XXVIII Región, de la Subdirección Operativa Regional Valle Cuautitlán, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Acta administrativa de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, instrumentada por el Oficial R-2 OSCAR GONZÁLEZ LÓPEZ, Jefe del Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción VII, de la XXVIII Región, de la Subdirección Operativa Regional Valle Cuautitlán, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito. 2.- Listas de asistencia, roles de servicios y fatigas de servicio, tarjetas correspondientes a los días en que faltaron a laborar respectivamente, así como los partes de novedades relacionados con sus inasistencias. 3.- Acuerdos de Información Previa de fechas diez de febrero; seis de marzo; cuatro de abril; cuatro, diecisiete y dieciocho de julio; veinte y veintidós de agosto; dieciséis, veintitrés y veintinueve de octubre; siete de noviembre; quince de diciembre de dos mil catorce. 4.- Acuerdos de Radicación de fechas diecisiete de febrero; dieciocho de marzo; veintidós de abril; once y veintiocho de julio; siete y veintinueve de agosto; tres de septiembre; síes, veintiuno y treinta de octubre; seis y dieciocho de noviembre de dos mil catorce; siete de enero de dos mil quince. 5.- Acuerdos de fechas seis, diez y catorce de octubre; once y veintisiete de noviembre; dos y once de diciembre de dos mil catorce; nueve, treinta de enero; dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil quince.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código Procedimental de la Materia, se les apercibe para que a más tardar el día y hora señalada para su garantía de audiencia señalen domicilio dentro del territorio estatal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las notificaciones personales se harán en los estrados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Por otra parte se hace de su conocimiento que durante el desahogo de la garantía de audiencia ustedes tienen derecho de comparecer por sí o apoderado legal, así mismo a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga por sí o por medio de un defensor, en forma oral o escrita, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibido de que en caso de no comparecer el día y hora señalado se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, como lo disponen los artículos 171 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por último, se les comunica que los expedientes al rubro citados se encuentran a su disposición en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para su consulta y que en el desahogo de su garantía de audiencia deberá presentarse desarmado y con identificación oficial vigente con fotografía.

PRESIDENTE
LIC. JORGE GUDIÑO MENCHACA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
(RÚBRICA).

SECRETARIO
LIC. JAVIER MOCIÑO BARRON
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
(RÚBRICA).

VOCAL
COMISARIO JEFE FERNANDO BERNAL GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN
PARA LA PREVENCIÓN
(RÚBRICA).

VOCAL
DRA. BEATRIZ EUGENIA RAMÍREZ SAAVEDRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS CRIMINAL
(RÚBRICA).

VOCAL
CMDTE. ROGELIO CORTES CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO
(RÚBRICA).

**“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”****EDICTO****SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS “A”****EXPEDIENTE: DGR/DRA-A/AU/080/2014**

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica a la **C. BERENICE GARDUÑO BERNAL**, el contenido de la resolución, de fecha tres de febrero de dos mil quince, emitida en el expediente número **DGR/DRA-A/AU/080/2014**, en la que, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción IV, 44 primer párrafo, 52, 59, 63, 79 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 124 y 136 fracciones I a la VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 3 fracción VIII, 15 fracción XI, 20 y 21 fracciones VI, XIX y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el doce de febrero de dos mil ocho; EL Maestro en Derecho Jorge Bernáldez Aguilar, Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, determino la existencia de responsabilidad administrativa resarcitoria atribuida a la **C. BERENICE GARDUÑO BERNAL**, con motivo de la **“Inspección financiera a la aplicación de recursos estatales asignados no ejercidos, al H. Ayuntamiento de Acambay, México, durante la Administración 2009–2012”**, consistentes en: el desempeño de su cargo como Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Acambay, Estado de México, durante la administración 2009-2012 realizo un traspaso bancario por la cantidad de \$750,000.00 a la cuenta de recursos propios el 14 de noviembre de 2011, de los cuales solo reintegró un importe de \$365,000.00 existiendo a la fecha una diferencia por reintegrar a la Caja General del Gobierno de \$385,000.00, cantidad que constituye la responsabilidad administrativa resarcitoria determinada. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se determina confirmar en definitiva responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio por un importe de **\$385,000.00 (Trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** a la **C. BERENICE GARDUÑO BERNAL**; Se hace del conocimiento a la **C. BERENICE GARDUÑO BERNAL**, que el importe determinado como responsabilidad administrativa resarcitoria, deberá ser resarcido en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución; debiendo pagarlo en la Caja General de Gobierno o bien en cualquier institución bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, en éstos últimos casos a través del Formato Universal de Pago que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Módulos de Atención al Contribuyente) más cercano al domicilio (teniendo que exhibir el contribuyente al momento de solicitarlo, la presente resolución en la que se finca en definitiva la responsabilidad administrativa resarcitoria, así como las constancias de notificación); asimismo, se les apercibe que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; asimismo, se hace del conocimiento a la **C. BERENICE GARDUÑO BERNAL**; que deberá exhibir ante esta autoridad el recibo oficial de pago que acredite el resarcimiento del daño causado en detrimento de la Hacienda Pública Estatal, para efectos del artículo 63 de la invocada Ley de Responsabilidades. Con fundamento en los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica a la **C. BERENICE GARDUÑO BERNAL**, que tiene el derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante esta Dirección General de Responsabilidades, o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la respectiva notificación.

Así lo ordeno, para su publicación y notificación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Toluca, México a veintisiete de febrero de dos mil quince, el Director General de Responsabilidades M. en D. Jorge Bernáldez Aguilar.-Rúbrica.

985.-27 febrero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

**EXPEDIENTE: 923/2014
POBLADO: SAN MIGUEL TOTOLCINGO
MUNICIPIO: ACOLMAN
ESTADO: MEXICO**

**C. MARÍA ELENA LEYVA CHÁVEZ
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO
P R E S E N T E:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NETZAHUALCÓYOTL NÚMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACOLMAN Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLA PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DÍA **SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS NUEVE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVenga EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO DE CONTROVERSI, TRAMITADO POR **PEDRO SALDIVAR FLORES**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.

**LA C. ACTUARIA
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRÉS
LIC. IVONNE YAZMIN TORRES MALDONADO
(RÚBRICA).**

1004.- 27 febrero y 17 marzo.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

**EXPEDIENTE: 296/2013
POBLADO: SAN VICENTE CHICOLOAPAN
MUNICIPIO: CHICOLOAPAN
ESTADO: MEXICO**

**C. RUBEN TORRES LOZANO
O EN SU CASO REPRESENTANTE DE SU SUCESION
EN SU CALIDAD DE PARTE CODEMANDADO
DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO
P R E S E N T E:**

En los autos del expediente agrario número: **293/2013**, relativo al poblado denominado: **SAN VICENTE CHICOLOAPAN**, Municipio de **CHICOLOAPAN**, Estado de **MEXICO**, promovido por **TEODORA PEREZ ROMERO**, en el cual reclama **LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS LOS DIAS DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL SEIS**, RESPECTO DE LA PARCELA EJIDAL NUMERO **284 Z2 P3/3**, DEL EJIDO DE **SAN VICENTE CHICOLOAPAN**, MUNICIPIO DE **CHICOLOAPAN**, ESTADO DE **MEXICO**, se dictó un acuerdo de fecha **VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE**, el cual **ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, emplazándolo para que comparezca a la audiencia de contestación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, que se celebrara el día **JUEVES VEINTISEIS DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS**, ante este Tribunal sito en calle Netzahualcóyotl número 222, Colonia Centro, Texcoco, Estado de México, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y acuerdos en dicha Ciudad, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos en los Estrados de este Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, y 185 de la Ley Agraria. **DOY FE-----**

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.

**EL C. ACTUARIO
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRÉS
LIC. HECTOR MELENDEZ GOVEA
(RÚBRICA).**

132-B1.- 27 febrero y 11 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO****"E D I C T O"**

C. JOSE MANUEL JASSO RIVERO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 472, VOLUMEN 11, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, CORRESPONDIENTE AL TERRENO URBANO PORCIÓN DE UNA FINCA RUSTICA DENOMINADA "SAN ANTONIO BATA" UBICADA EN LA CALLE NO CONSTA, MUNICIPIO DE ITURBIDE, COLONIA AHUEHUETES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL OESTE, NORTE Y ESTE: EN LINEAS CURVAS CON EL RIO GRANDE DE LA ENCARNACIÓN; AL SUR: CARRETERA DE POR MEDIO CON RESTO DEL TERRENO DEL QUE SEGREGA; CON UNA SUPERFICIE DE: 7,903 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE ENERO DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA.- RÚBRICA.

395-A1.-27 febrero, 5 y 10 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO****"E D I C T O"**

C. JOSE MANUEL JASSO RIVERO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 471, VOLUMEN 11, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE, CORRESPONDIENTE AL TERRENO URBANO PORCIÓN DE UNA FINCA RUSTICA DENOMINADA "SAN ANTONIO BATA" UBICADA EN LA CALLE NO CONSTA, MUNICIPIO DE ITURBIDE, COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN PARTE CON EL RIO GRANDE DE LA ENCARNACIÓN Y EN PARTE CARRETERA DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA VIVEROS DE VILLASEÑOR; AL ESTE: CON EL EJIDO DE SAN MIGUEL; AL SUR: CON LA EXHACIENDA DE SAN ANTONIO BATA, AL OESTE: CON TERRENOS DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA; CON UNA SUPERFICIE DE: 475,346 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE ENERO DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

M. EN D. HECTOR GERARDO BECERRA CABRERA.- RÚBRICA.

395-A1.-27 febrero, 5 y 10 marzo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

EDICTO

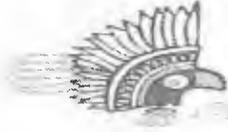
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA
NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN AL C. JESÚS EDMUNDO RUÍZ VALENZUELA

Expediente: CI/ISEM/MB/036/2014.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica al **C. Jesús Edmundo Ruíz Valenzuela** la resolución emitida el diecisiete de febrero de dos mil quince, en el expediente CI/ISEM/MB/036/2014 por el **Licenciado José Gildardo Campos Gómez** Contralor Interno del Instituto de Salud del Estado de México en la que con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones IV y VIII, 41, 42, 43, 52 primer párrafo, 59 fracción I, 63, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 123, 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 43 fracciones VIII y XX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de agosto de dos mil once; y en la función establecida en el guion diez del apartado 217B11000 Unidad de Contraloría Interna contenido en el Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciocho de diciembre de dos mil trece, resolvió: **PRIMERO.** (...) determina la existencia de responsabilidad administrativa atribuida al **C. Jesús Edmundo Ruíz Valenzuela** (...). **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, determina imponer al **C. Jesús Edmundo Ruíz Valenzuela**, por la responsabilidad administrativa en que incurrió, sanción pecuniaria consistente en **quince días** del total del último sueldo base presupuestal mensual que percibió, en su carácter como director del Hospital Municipal Villa Guerrero “Hermenegildo Galeana” Bicentenario del Instituto de Salud del Estado de México, equivalente a la cantidad de **\$7,600.50 (siete mil seiscientos pesos con cincuenta centavos moneda nacional)**. **TERCERO.** Se hace del conocimiento del **C. Jesús Edmundo Ruíz Valenzuela**, que la cantidad impuesta como sanción pecuniaria, (...), deberá pagarla en la **Caja General de Gobierno** de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, o bien en cualquier Institución Bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, a través del formato universal de pago que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación, en un plazo de **diez días hábiles** contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, apercibido de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México. **CUARTO.** Se notifica al **C. Jesús Edmundo Ruíz Valenzuela** que deberá exhibir ante esta autoridad administrativa el **recibo oficial** que acredite el pago de la sanción impuesta, (...). **QUINTO.** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento del **C. Jesús Edmundo Ruíz Valenzuela** que tiene el derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México o Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. **SEXTO.** Inscríbase la sanción impuesta en el registro correspondiente que lleva la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **SEPTIMO.** Toda vez que el **C. Jesús Edmundo Ruíz Valenzuela**, causó baja en el Instituto de Salud del Estado de México, el dieciséis de febrero de dos mil catorce, como lo informó el Subdirector de Recursos Humanos, a través del oficio 217B32100/16828/2014; y aunado a que esta autoridad administrativa no cuenta con algún domicilio del implicado dentro del territorio estatal, con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, notifíquese la presente resolución mediante edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los Periódicos de mayor circulación a nivel nacional, a efecto de no violentar los derechos del implicado de mérito o dejarlo en estado de indefensión.

Atentamente
El Contralor Interno

LIC. JOSÉ GILDARDO CAMPOS GÓMEZ
(RÚBRICA).



Autotransportes Moctezuma de Texcoco
S. A. de C. V.

CONVOCATORIA. Autotransportes Moctezuma de Texcoco S.A. de C.V. Con fundamento en lo establecido por el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil quince en su domicilio social sito en la calle Leandro Valle número 110 colonia centro en el Municipio de Texcoco, bajo el siguiente orden del día: 1). Discusión y aprobación en su caso del Informe financiero y rendición de cuentas y del ejercicio social 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 de la Sociedad por el Consejo de Administración. 2). Informe de la Comisaría de la Sociedad. 3. Elección del Consejo de administración. 4). Entrega de títulos accionarios. 5). Asuntos Generales. Quedando a disposición de los interesados el informe y rendición de cuentas de la sociedad y documentos que sirven de soporte a los ejercicios fiscales a discutirse las oficinas de la sociedad para su consulta.

ATENTAMENTE.

JULIETA ESPERANZA ALCOCER ARGÜERO
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
AUTOTRANSPORTES MOCTEZUMA DE TEXCOCO S.A. DE C.V.
(RÚBRICA).

1002.- 27 febrero.

UNIÓN INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE ECATEPEC
"GRUPO MORELOS" S.A. DE C.V.



"UNION INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE ECATEPEC GRUPO MORELOS",
S. A. DE C. V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En términos de los artículos 172, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 186, 187, 189, 190, 191 y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento a las cláusulas **décimo octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima, y trigésima** de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a una Asamblea General de Accionistas en su doble carácter de Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará en el inmueble ubicado en Calle Agricultura número 3 (tres), San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, C.P. 55000, Estado de México, el día 21 de Marzo del año 2015, dando inicio a las 10:00 horas, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de Asistencia y representación
- II. Nombramiento de dos escrutadores.
- III. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- IV. Instalación legal de la Asamblea.
- V. Informe del Consejo de Administración en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondiente al ejercicio social del dos mil catorce, tomando en cuenta el informe del Comisario.
- VI. Informe respecto de los accionistas que realizaron su aportación económica para el proyecto del "TRANSCOMUNICADOR MEXIQUENSE S.A. DE C.V."
- VII. Liberación de las Acciones suscritas y pagadas por los Accionistas para el proyecto del "TRANSCOMUNICADOR MEXIQUENSE S.A. DE C.V."
- VIII. Distribución Accionaria respecto del proyecto "TRANSCOMUNICADOR MEXIQUENSE S.A. DE C.V."
- IX. Asuntos Generales y clausura de la Asamblea.
- X. Nombramiento del Delegado para acudir ante Notario Público a protocolizar el Acta de Asamblea.

En virtud de que hasta la fecha aún no han sido expedidas las acciones, únicamente serán admitidos los socios que se encuentren debidamente reconocidos como tales en el Acta de Asamblea celebrada el 22 de Marzo del 2014.

A efecto de tener derecho a asistir a la Asamblea de mérito, los socios deberán estar al corriente en sus aportaciones.

En este sentido, los socios podrán hacerse representar mediante Poder Notarial.

Estado de México, 23 de Febrero del 2015.

RAÚL FLORES PONCE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(RÚBRICA).

400-A1.- 27 febrero.